



Universidad de Valladolid

Facultad de Derecho

Grado en Derecho y ADE

**LA APLICACIÓN DE LA DOCTRINA DEL
TS EN MATERIA DE COMPENSACIÓN
POR TRABAJO DOMÉSTICO POR LAS
AAPP DE LA COMUNIDAD
VALENCIANA**

Presentado por:

Francisco Javier Delibes Valentín-Gamazo

Tutelado por:

Cristina Guilarte Martín Calero

Valladolid, 28 de Noviembre de 2024

La aplicación de la doctrina del TS en materia de compensación por trabajo doméstico por las AAPP de la Comunidad Valenciana

RESUMEN

En este trabajo se analiza la compensación por trabajo doméstico establecida en el artículo 1438 del Código Civil, evaluando su origen, fundamentos y el contexto jurídico que la sustenta, con un enfoque específico en la interpretación y aplicación dada por el Tribunal Supremo y en el ámbito de la Comunidad Valenciana. A través del estudio de la normativa y jurisprudencia autonómica, se exploran los requisitos, criterios y limitaciones establecidos para su aplicación, así como los efectos de esta medida en la protección económica de los cónyuges y en la justicia económica dentro del matrimonio, destacando su papel en el reconocimiento del trabajo no remunerado y su impacto en la equidad patrimonial.

PALABRAS CLAVE

Régimen económico de separación de bienes, compensación, trabajo doméstico, matrimonio, sobre aportación, dedicación exclusiva, carácter no excluyente, cónyuges, separación/divorcio, incremento patrimonial.

The Application by the Provincial Courts of the Valencian Community of the Supreme Court's Doctrine on Compensation for Domestic Work

SUMMARY

This paper analyzes the compensation for domestic work established in Article 1438 of the Civil Code, assessing its origins, foundations, and the legal context that supports it, with a specific focus on the interpretation and application provided by the Supreme Court and within the Community of Valencia. Through the study of jurisprudence and regional regulations, it explores the requirements, criteria, and limitations established for its application, as well as the effects of this measure on the economic protection of spouses and economic justice within marriage, highlighting its role in recognizing unpaid work and its impact on patrimonial equity.

ABSTRACT

Separate property regime, Compensation, domestic work, marriage, additional contribution, exclusive dedication, non-exclusive nature, spouses, separation/divorce, asset increase or patrimonial increase.

ABREVIATURAS

AAPP (Audiencia Provincial)

ART. (Artículo)

C.T.D. (Compensación por trabajo doméstico)

CCAA (Comunidad Autónoma)

IRPF (Impuesto de la Renta de las Personas Físicas)

LECiv (Ley de Enjuiciamiento Civil)

LJV (Ley de Jurisdicción Voluntaria)

REM (Régimen Económico Matrimonial)

SAP (Sentencia de la Audiencia Provincial)

SMI (Salario Mínimo Interprofesional)

STS (Sentencia del Tribunal Supremo)

TFG (Trabajo de Fin de Grado)

TS (Tribunal Supremo)

Índice

1.	PRIMERA PARTE: CONSIDERACIONES PREVIAS	5
1.1.	Introducción	5
1.1.1	Planteamiento del problema	5
1.1.2.	Objetivos del trabajo	7
1.1.3.	Justificación del estudio	8
1.2.	El régimen económico matrimonial y su relación con la compensación por trabajo doméstico	9
1.3.	Tipos de regímenes económicos matrimoniales.	10
1.4.	Régimen económico matrimonial de separación de bienes.	10
1.5.	Capitulaciones matrimoniales.	14
1.6.	Levantamiento de cargas	16
2.	SEGUNDA PARTE. MARCO TEÓRICO EN LA COMPENSACIÓN POR TRABAJO DOMÉSTICO	20
2.1.	Concepto y características del trabajo doméstico.	20
2.2.	Determinación de la compensación por trabajo doméstico	25
2.2.1.	Momento estático: De la procedencia del derecho a la compensación.	29
2.2.2.	Momento dinámico: de la cuantificación de la compensación	34
2.3.	Principios jurídicos y fundamentos de la compensación	37
2.4.	La importancia del trabajo doméstico en la sociedad actual	39
3.	TERCERA PARTE. ANÁLISIS DE LA DOCTRINA DEL TRIBUNAL SUPREMO	42
3.1.	Orígenes de la doctrina del Tribunal Supremo en compensación por trabajo doméstico.	42
3.2.	Principales sentencias del Tribunal Supremo en esta materia.	46
4.	CUARTA PARTE. LA APLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO POR LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA	56
4.1.	Marco legal en la Comunidad Autónoma de Valencia	56
4.2.	Análisis de sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales de la Comunidad Valenciana entre 2021 y 2024	60
4.2.1.	Sentencia SAP A 558/2021, dictada por la Audiencia Provincial de Alicante	61
4.2.2.	Sentencia SAP V 373/2021, dictada por la Audiencia provincial de Valencia	61
4.2.3.	Sentencia SAP A 635/2021 dictada por la Audiencia Provincial de Alicante	62
4.2.4.	Sentencia SAP CS 1297/2021 dictada por la Audiencia Provincial de Castellón de la Plana	62
4.2.5.	Sentencia SAP A 3537/2021 dictada por la Audiencia Provincial de Alicante	63
4.2.6.	Sentencia SAP V 4707/2021 de la Audiencia Provincial de Valencia	63
4.2.7.	Sentencia SAP CS 401/2022, de la Audiencia Provincial de Castellón.	64
4.2.8.	Sentencia SAP V 1887/2022 de la Audiencia Provincial de Valencia	64
4.2.9.	Sentencia SAP V 1870/2022 de la Audiencia Provincial de Valencia	65
4.2.10.	Sentencia SAP V 3616/2022 de la Audiencia Provincial de Valencia	66
4.2.11.	Sentencia SAP A 3878/2022, dictada por la Audiencia Provincial de Alicante	66
4.2.12.	Sentencia SAP V 2181/2022 de la Audiencia Provincial de Valencia	67
4.2.13.	Sentencia SAP V 3143/2022 de la Audiencia Provincial de Valencia	67

4.2.14.	Sentencia SAP V 3412/2022, dictada por la Audiencia Provincial de Valencia	68
4.2.15.	Sentencia SAP V 1189/2023, dictada por la Audiencia Provincial de Valencia	69
4.2.16.	Sentencia SAP V 3300/2023, dictada por la Audiencia Provincial de Valencia	69
4.2.17.	Sentencia SAP A 1043/2024, dictada por la Audiencia Provincial de Alicante	70
4.2.18.	Sentencia SAP V 1066/2024, la Audiencia Provincial de Valencia	70
4.2.19.	Sentencia SAP V 1071/2024, dictada por la Audiencia Provincial de Valencia	71
5.	CONCLUSIONES	71
6.	BIBLIOGRAFÍA	75
6.	REPERTORIO JURISPRUDENCIAL	78
6.1.	Sentencias Tribunal Supremo	78
6.2.	Autos del Tribunal Supremo	79
6.3.	Sentencias de las Audiencias Provinciales.	79

1. PRIMERA PARTE: CONSIDERACIONES PREVIAS

1.1. Introducción

1.1.1 Planteamiento del problema

El régimen de separación de bienes actúa como supletorio de primer grado en el Derecho civil español. No obstante, las personas sujetas al Código Civil pueden pactar este régimen económico mediante capitulaciones matrimoniales, acordando de manera explícita la separación de bienes como forma de gestionar su patrimonio dentro del matrimonio. Este acuerdo permite que cada cónyuge mantenga la propiedad de sus bienes adquiridos antes y durante el matrimonio, sin que se mezclen con los del otro cónyuge (art. 1437 del Código Civil).

Se trata de un régimen económico que supone ventajas prácticas durante la vigencia del régimen económico matrimonial, pero su liquidación implica algunas problemáticas que deben remediarse para no atentar contra el principio de justicia e igualdad entre los cónyuges. El principal inconveniente es el perjuicio que puede ocasionar al disolverse al cónyuge que se ha dedicado a las labores del hogar sin una retribución frente al que ha mantenido una trayectoria laboral remunerada, pudiendo incluso haber incrementado su patrimonio privativo durante el matrimonio.

Las mujeres son, en la mayoría de los casos, las que renuncian a su carrera profesional para asumir las tareas del hogar y del cuidado de los descendientes y personas dependientes, lo que supone un perjuicio a nivel personal. Para remediar esta situación y compensar el perjuicio económico ocasionado, el artículo 1438 del Código Civil español, que establece la compensación económica por razón de trabajo en el régimen de separación de bienes, fue introducido en la reforma del Código Civil por la Ley 11/1981, de 13 de mayo.

Además, según lo indicado por Cristina Villó Travé, las estadísticas del Consejo General del Notariado evidencian un incremento en el número de matrimonios bajo el Derecho civil español que establecen de manera explícita un régimen de separación de bienes¹.

Todo esto pone de manifiesto que la regulación del artículo 1438 del Código Civil es insuficiente para abordar los problemas que surgen en relación con su posible aplicación. En lugar de proporcionar criterios claros y objetivos que aclaren cuándo nace el derecho a recibir

¹ VILLÓ TRAVÉ, C. “Visión crítica de la compensación por trabajo doméstico en el derecho civil español”. *Anuario de derecho civil*, 77(1), Madrid, 2024, pp. 133-215. <https://doi.org/10.53054/adc.v77i1.10424>

la compensación, el contenido del artículo es excesivamente breve y carece de bases objetivas que permitan determinar cuándo debe concederse dicha compensación, además no aborda los requisitos específicos que deben cumplirse para su reconocimiento, ni establece reglas de cálculo o límites cuantitativos.

La doctrina del Tribunal Supremo en España busca corregir los desequilibrios económicos que surgen en casos de separación o divorcio, compensando a quienes han dedicado su tiempo y esfuerzo al cuidado del hogar sin recibir una remuneración directa por estas labores. Por esta razón, ha establecido precedentes significativos en materia de compensación por trabajo doméstico, reconociendo el valor económico de estas actividades. Sin embargo, la jurisprudencia del Tribunal Supremo y la aplicación de esta doctrina por parte de las Audiencias Provinciales (AAPP) en las comunidades autónomas no han logrado aclarar las dudas existentes. En cambio, han generado controversias y disparidades en sus pronunciamientos, ya que su interpretación y aplicación varían, lo que puede dar lugar a desigualdades en el tratamiento y dificulta la determinación del fundamento de la compensación por trabajo doméstico, así como la creación de criterios uniformes para su aplicación.

Es relevante mencionar, como esta problemática en la regulación de la compensación no se produce en la Comunidad Autónoma de Cataluña, donde el régimen de separación de bienes es supletorio de primer grado, y por tanto es el régimen al que mayor número de matrimonios se encuentra sometido. Esto hace que esta institución se encuentre incluida en el Libro Segundo del Código Civil de Cataluña con una profundidad y detalle superiores a los del legislador español. Los artículos 232-5 y siguientes proporcionan una regulación exhaustiva, que no solo define claramente su alcance, sino que también establece reglas de cálculo y límites porcentuales para su cuantía.

Este trabajo, se centra en el estudio de la aplicación de esta doctrina en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Valencia, detallando y evaluando cómo se implementan las directrices del Tribunal Supremo (TS) y si se están logrando los objetivos de equidad y justicia que persiguen las sentencias.

En la Comunidad Valenciana, el régimen económico matrimonial habitual es el de separación de bienes, no el de gananciales, a diferencia de lo que ocurre en otras comunidades autónomas de España. La Ley 10/2007, de 20 de marzo, de Régimen Económico Matrimonial Valenciano establecía que, salvo pacto en contrario, el régimen de separación de bienes sería el aplicable por defecto en los matrimonios celebrados en esta comunidad. Sin embargo, el Tribunal Constitucional anuló esta ley en 2016, por considerarla

inconstitucional, por lo que desde entonces se aplica el Código Civil estatal, que establece el régimen de gananciales como régimen supletorio por defecto si no se elige otro en capitulaciones matrimoniales.

En resumen, actualmente, si los cónyuges en la Comunidad Valenciana no pactan otro régimen (como la separación de bienes), se aplica el régimen de gananciales del Código Civil español.

1.1.2. Objetivos del trabajo

La elección y desarrollo de este tema tiene como objeto el análisis de la aplicación de la compensación por trabajo doméstico regulada en el artículo 1438 del Código civil. La regulación de esta materia ha sido profunda y diversamente tratada por la doctrina en los últimos años, desencadenando como hemos mencionado tesis contradictorias.

El análisis de este trabajo se ha de centrar en analizar la falta de unanimidad doctrinal y jurisprudencial sobre la compensación por trabajo doméstico, la cual es aplicada de forma desigual en las distintas audiencias provinciales del territorio español.

El punto de partida es el régimen económico matrimonial, concretamente en el régimen de separación de bienes, donde cada cónyuge mantiene la propiedad y administración de sus bienes e ingresos obtenidos antes y durante el matrimonio. Sin embargo, en caso de divorcio, el cónyuge que se haya dedicado exclusivamente al trabajo doméstico y al cuidado de la familia puede reclamar una compensación por el desequilibrio económico que puede haber resultado de esta dedicación.

La compensación por el trabajo doméstico es un avance significativo hacia la equidad y el reconocimiento del valor intrínseco de todas las formas de trabajo. Sin embargo, hay que analizar de forma detenida los diferentes casos y modos de aplicación.

Consideramos que estamos ante un tema parcialmente desconocido, el cual está adquiriendo hoy en día una mayor relevancia debido a las nuevas realidades sociales existentes en nuestro país y al aumento de matrimonios que pactan un régimen de separación de bienes, lo cual precisaría una mejor regulación por quienes pactan el mismo.

En este Trabajo de Fin de Grado (TFG) analizaremos las diferentes interpretaciones actuales del artículo 1438 del Código Civil, así como las variaciones que pueden surgir dependiendo de las circunstancias particulares de cada sujeto, de manera especial su aplicación por las Audiencias Provinciales de la Comunidad Valenciana.

Examinaremos y estudiaremos las diferentes doctrinas adoptadas a lo largo de los años y la jurisprudencia más reciente del Tribunal Supremo en la aplicación de este precepto,

profundizando acerca de todas las cuestiones relacionadas con el levantamiento de las cargas en el régimen de separación de bienes.

Para poder ahondar en la cuestión del trabajo doméstico como forma de contribución y poder valorar la posible compensación que pueda otorgarse al sujeto solicitante, es esencial comprender previamente lo que implica el levantamiento de las cargas matrimoniales, por ello en primer lugar procederemos a definir los tipos de regímenes económicos matrimoniales existentes y su vinculación con la compensación por trabajo doméstico, a continuación caracterizamos las capitulaciones matrimoniales y determinaremos el origen y significado histórico y jurídico del levantamiento de cargas.

Finalmente nos centraremos en analizar las diferencias entre la doctrina establecida por el Tribunal Supremo y la aplicación en las diferentes Administraciones Públicas de la Comunidad Valenciana.

1.1.3. Justificación del estudio

El trabajo doméstico ha sido infravalorado a lo largo de los años y de cierta manera desconocido. Se trata de un trabajo que es fundamental en el aspecto social, pero su falta de remuneración hace que en cierto modo parezca irrelevante. En España, a raíz de que se fuera conformando una sociedad más igualitaria, el Tribunal Supremo sentó las bases para reconocer legalmente el merecimiento de una compensación para aquellas personas, fundamentalmente mujeres, que se dedicaban exclusivamente a realizar labores domésticas sin recibir por ello una retribución económica.

Con esta doctrina el Tribunal Supremo pretende paliar las desigualdades económicas que surgen de las relaciones de pareja, sobre todo en los casos de separación.

Este estudio se justifica en 3 aspectos clave:

1. **Impacto Social y Económico:** El reconocimiento legal del trabajo doméstico y su compensación inciden de forma directa en la equidad de género y la justicia social.
2. **Relevancia Jurídica:** La aplicación de la doctrina del Tribunal Supremo por las Audiencias provinciales tiene gran interés jurídico dado que implica la correcta interpretación y ejecución de sentencias que tienen un impacto directo en la vida de las personas.
3. **Desigualdades Regionales:** Aunque la doctrina del Tribunal Supremo es de aplicación en todo el territorio de derecho común, la interpretación y ejecución pueden variar según la comunidad autónoma, lo que podría llevar a desigualdades en

la protección de derechos. Por ello, se trata de ver si en el ámbito de la Comunidad Valenciana existen discrepancias con relación a la doctrina del Tribunal Supremo.

1.2. El régimen económico matrimonial y su relación con la compensación por trabajo doméstico

La compensación por trabajo doméstico exige contextualizar su reconocimiento legal, haciendo una breve referencia al régimen económico matrimonial, el cual tiene una relación directa y significativa con la compensación, dado que el tipo de régimen elegido por los cónyuges influye en cómo se distribuyen y valoran los bienes y derechos en caso de disolución del matrimonio.

El término Régimen Económico Matrimonial (REM) hace referencia al conjunto de reglas que rigen la vinculación del patrimonio de los cónyuges, así como la relación que vayan a tener ambos de forma recíproca o con otros. En definitiva, regulan las relaciones económicas entre los cónyuges durante el matrimonio y en caso de separación o divorcio.

La elección del REM es muy importante, dado que, si dos cónyuges contraen matrimonio en régimen de gananciales, ambos contrayentes son partícipes de un patrimonio común, y por tanto en caso de que uno de los dos contraiga una deuda, responde el patrimonio común. Por el contrario, en el régimen de separación de bienes, si uno de los cónyuges contrae una deuda, la otra salvaguarda su patrimonio, así como todos sus bienes, no siendo partícipe de las deudas de su cónyuge.

En relación con la compensación por trabajo doméstico, esta se aplica de forma general en el ámbito del Régimen Económico de separación de bienes, dado que en el régimen de gananciales se presume que ambos cónyuges contribuyen a la formación del patrimonio común, ya sea mediante trabajo remunerado o doméstico. La disolución conlleva a un reparto igualitario, lo que lleva a que no tenga sentido la aplicación de una compensación por desequilibrio económico.

En el régimen de separación de bienes la compensación por trabajo doméstico cobra especial relevancia. Si uno de los cónyuges ha renunciado a oportunidades laborales o ha sacrificado su desarrollo profesional para dedicarse al hogar, puede solicitar una compensación económica para evitar que quede en una situación de desprotección económica tras la disolución del matrimonio. El Tribunal Supremo en su sentencia de 14 de julio de 2011, ha reconocido que el trabajo doméstico, así como el apoyo en la carrera profesional del otro cónyuge son razones válidas para conceder una compensación económica en un régimen de separación de bienes.

1.3. Tipos de regímenes económicos matrimoniales.

A continuación, se describen los diferentes tipos de regímenes económicos que existen en nuestro ordenamiento jurídico.

- **Régimen de gananciales:** El Código Civil (CC) regula el régimen de gananciales en los art. 1344 a 1410. Mediante la sociedad de gananciales, se hacen comunes para los cónyuges las ganancias o beneficios obtenidos indistintamente por cada uno de ellos, que les serán atribuidos por mitad al disolverse aquella.
- **Régimen de separación de bienes:** Regulado en el artículo 1347, establece que cada cónyuge tiene su patrimonio y no cambia nada con respecto a su situación anterior. Este régimen supone una separación entre ambos patrimonios. En el caso de que tengan una cuenta común o adquieran bienes a medias, estos tendrán la condición de un patrimonio común, no de gananciales.
- **Régimen de participación:** Recogido en los artículos 1411 y siguientes, supone una combinación de los anteriores. Durante el matrimonio, cada cónyuge tiene su propio patrimonio, pero al disolverse el matrimonio, ambos cónyuges tienen derecho a participar en las ganancias obtenidas por el otro.

1.4. Régimen económico matrimonial de separación de bienes.

Vamos a definir y detallar en más detalle el régimen de separación de bienes puesto que es en dicho caso en el que es aplicable la compensación por trabajo doméstico, que este TFG aborda.

Este régimen está caracterizado por la independencia patrimonial de los cónyuges, quienes mantienen la propiedad de aquello que tenían antes del matrimonio y hacen suyo lo que adquieren durante el mismo por cualquier título.

De acuerdo con lo establecido en el art. 1437 del CC, “pertencerán a cada cónyuge los bienes que tuviese en el momento inicial del mismo y los que después adquiriera por cualquier título. Asimismo, corresponderá a cada uno la administración, goce y libre disposición de tales bienes” lo que indica que cada cónyuge tiene la autonomía y la capacidad para gestionar sus bienes de forma independiente al otro, con independencia de que hayan sido adquiridos con carácter previo al matrimonio o durante el mismo.

No obstante, la plena disposición de sus bienes a título particular no implica que puedan desvincularse de la vida común, dado que ambos han de contribuir al levantamiento de cargas del matrimonio según los criterios que previamente hayan sido fijados en las capitulaciones matrimoniales. Por ello, aunque los bienes son propiedad individual de cada

cónyuge, ambos están obligados a contribuir al sostenimiento de las cargas familiares, que incluyen gastos de alimentación, educación de los hijos, vivienda y demás necesidades básicas, lo que no es más que una concreción del mandato del artículo 1318 del CC, así como del principio de igualdad entre los cónyuges de los artículos 14 y 32 de la Constitución Española.

Según lo establecido en el art. 1435 del CC, el régimen económico matrimonial de separación de bienes se puede determinar por un acuerdo de los cónyuges en el que expresamente manifiestan su voluntad de acogerse a este REM, o, en su defecto, cuando se limiten a expresar que no quieren acogerse al régimen económico de gananciales, en cuyo caso, se aplicará supletoriamente el REM de separación de bienes. También se aplicará, cuando, vigente el matrimonio, decidan extinguir el régimen de gananciales, sin mencionar otro específico.

Autores como Lacruz Berdejo disponen que la pareja comparte un lazo económico a través de su vida en común, consumo en conjunto y atención a las responsabilidades familiares. A pesar de esto, cada cónyuge tiene total autonomía sobre sus propios activos, ingresos y gastos. Solo en los gastos asociados con las cargas familiares se ve un aspecto comunitario mínimo, que es fundamental en cualquier economía conyugal².

El Régimen económico matrimonial de separación de bienes, en términos generales, es supletorio de segundo grado, excepto en las Comunidades autónomas de Cataluña y Baleares; en cuyo caso, es supletorio de primer grado. En la Comunidad Valenciana, entre el 2007 y el 2016 fue supletorio de primer grado, pero se declaró inconstitucional, siendo en desde entonces supletorio de segundo grado en dicha comunidad autónoma.

Este tema ha sido objeto de debate, ya que se considera un régimen más conservador en lo que respecta a la propiedad individual, al poder prevenir ciertos conflictos patrimoniales en caso de una crisis matrimonial. Para que este régimen sea considerado equitativo desde su implementación, algunos autores como Díez-Picazo y Gullón sostienen que sería necesario que ambos cónyuges tuvieran patrimonios similares o, en su defecto, que desempeñaran actividades profesionales comparables en términos económicos. Esto permitiría una contribución equilibrada a las cargas del matrimonio, garantizando una mayor justicia en su aplicación.

² Citado por PÉREZ VELÁZQUEZ, J.P., *Derecho de Familia* 3ª edición, Tirant lo Blanch, Valencia, 2021, pp.151-153

Como se ha observado en las sentencias analizadas, en la gran mayoría de los casos, si no prácticamente en el 100% de ellos, el cónyuge que asume las responsabilidades familiares ya sea en el cuidado del hogar, de ascendientes y descendientes, o en la contribución con trabajo en el negocio familiar, suele ser la mujer. Esto genera una clara descompensación tras una separación o divorcio, ya que, mientras la mujer ha dedicado su tiempo a estas labores, el otro cónyuge, en la mayoría de los casos, ha podido desarrollarse profesionalmente y aumentar su patrimonio sin que la mujer participe directamente en dicho crecimiento económico³.

Este enfoque es conforme a la ley, ya que ambos cónyuges acordaron un régimen de separación de bienes mediante capitulaciones matrimoniales. No obstante, la mujer ha visto afectada su situación económica debido a que dedicó la mayor parte de su tiempo al sostenimiento de las cargas matrimoniales, asumiendo exclusivamente estas responsabilidades. Tras la ruptura, esta dedicación le genera un desequilibrio económico, el cual debe ser compensado a través del artículo 1438 del Código Civil.

El régimen de separación de bienes puede establecerse por tres vías: legal, convencional o judicial.

En primer lugar, su origen legal se contempla en el artículo 1435.2 del Código Civil, que regula la aplicación del régimen supletorio de separación de bienes cuando los cónyuges, al contraer matrimonio, se limitan a rechazar el régimen de gananciales sin hacer ninguna otra referencia. En estos casos, es la propia Ley la que impone el régimen de separación de bienes.

En segundo lugar, su origen convencional se encuentra recogido en el artículo 1435.1 del Código Civil, que permite a los cónyuges pactar este régimen a través de capitulaciones matrimoniales, ya sea antes o después del matrimonio, tal como lo establece el artículo 1326 del Código Civil.

Finalmente, su origen judicial se regula en el artículo 1435.3 del Código Civil, donde el régimen de separación de bienes puede ser impuesto por decisión judicial a solicitud de uno de los cónyuges. Esto puede ocurrir en tres situaciones específicas:

1. Cuando la sociedad de gananciales se disuelve debido a que las deudas contraídas por uno de los cónyuges han absorbido los bienes comunes.

³ PÉREZ VELÁZQUEZ, J.P., *Derecho de Familia 3ª edición*, cit. pp.151-155.

2. Por resolución judicial definitiva que ponga fin al régimen de gananciales mediante la aprobación de un acuerdo regulador.
3. A solicitud de uno de los cónyuges cuando el otro ha cometido actos fraudulentos, ha sido declarado incapacitado, ha abandonado el hogar, o no ha informado debidamente sobre el estado de las actividades económicas.

Los cónyuges mantienen sus patrimonios individuales separados del patrimonio común, limitándose únicamente por las necesidades compartidas que surjan durante la convivencia matrimonial. La posesión de bienes, ya sean muebles o inmuebles, en régimen de comunidad se formaliza mediante la inscripción a nombre de ambos cónyuges, asignando a cada uno el porcentaje correspondiente en función de su contribución a la adquisición, y estableciendo así una comunidad ordinaria.

En el caso de los bienes inmuebles, no suelen surgir conflictos, ya que estos bienes están inscritos en el Registro de la Propiedad, lo cual garantiza claridad en cuanto a la titularidad. Sin embargo, los bienes muebles presentan más complicaciones, dado que su propiedad no siempre está registrada. En ausencia de un acuerdo entre los cónyuges, se presume que la titularidad de estos bienes corresponde a ambos por partes iguales.

La administración de los bienes propios se realiza de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1437 del Código Civil. Por otro lado, la administración de los bienes del otro cónyuge, según el artículo 1439 del Código Civil, sólo puede efectuarse si el cónyuge titular ha otorgado su autorización y siempre que la administración se lleve a cabo con el propósito de contribuir al sostenimiento de las cargas del matrimonio, y no como un beneficio personal del administrador.

En cuanto a las deudas, cada cónyuge deberá responder con sus bienes privativos por aquellas contraídas de forma individual. Sin embargo, respecto a las deudas asumidas en virtud de la potestad doméstica, el cónyuge que no contrajo la deuda responderá de manera subsidiaria, de acuerdo con sus posibilidades económicas o conforme a lo establecido en el convenio matrimonial⁴.

Una vez extinguido el régimen económico matrimonial (REM) de separación de bienes, puede generarse el derecho a recibir una compensación por el trabajo doméstico realizado durante el matrimonio.

⁴ PÉREZ VELÁZQUEZ, J.P., *Derecho de Familia 3ª edición*, cit., p. 159

Según autores como Lasarte, si uno de los cónyuges ha contribuido al sostenimiento de las cargas matrimoniales mediante labores domésticas, dicha contribución no debería ser compensada tras la disolución del REM, ya que esto implicaría una doble valoración de la misma aportación. No obstante, si la dedicación exclusiva a las tareas del hogar ha permitido al otro cónyuge desarrollar su carrera profesional, limitando al primero en sus oportunidades laborales, dicho trabajo doméstico debe ser compensado, reconociendo el tiempo en que dicho cónyuge vio restringido su desarrollo profesional debido a su dedicación exclusiva al hogar⁵.

1.5. Capitulaciones matrimoniales.

Las capitulaciones matrimoniales se regulan en los art. 1325 y ss, y son un negocio jurídico cuya finalidad principal es la de regular el REM (contenido típico). Así el art. 1355 del CC dispone que son aplicables a las capitulaciones los principios y límites de la categoría general de todo negocio jurídico. Pero también es posible que las capitulaciones tengan contenido que no esté relacionado con el REM (contenido atípico).

Las capitulaciones pueden celebrarse en cualquier momento durante la vigencia del matrimonio e incluso con anterioridad a la celebración de éste (art. 1326 del CC). Sin embargo, perderán la eficacia si el matrimonio no se celebra antes de un año desde su otorgamiento (art. 1334 del CC). Del mismo modo, perderán eficacia en el momento en el que el matrimonio deje de estar vigente.

De acuerdo con el art. 1325 del CC, todas aquellas personas mayores de edad y con capacidad pueden contraer las capitulaciones. Ahora bien, hay que recalcar que tradicionalmente se ha considerado que la capacidad requerida para contraer dichas capitulaciones es la misma que para contraer matrimonio, cosa que no es cierta y que queda evidenciada con la derogación de la Ley de Jurisdicción Voluntaria (LJV) en su artículo art.1329 dado que el menor no emancipado que pueda casarse podrá otorgar capitulaciones, pero necesitará el consentimiento de sus padres. Sin embargo, se dan situaciones por ejemplo donde personas tienen capacidad para otorgar capitulaciones, pero no para contraer matrimonio en cuanto que exista uno de los impedimentos para contraer matrimonio. Así también un mayor de 16 años que no esté emancipado realmente no puede contraer matrimonio, por lo que tampoco podría otorgar estas capitulaciones.

Por su parte el artículo 1330 hablaba de esta capacidad para las personas con discapacidad. Con la entrada en vigor de la ley 8/2021 por la que se reforma la legislación

⁵ PÉREZ VELÁZQUEZ, J.P., *Derecho de Familia 3ª edición*, cit., p. 159

civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, dicho artículo ha sido suprimido, puesto que ya no existen incapacitados como tal sino personas con algún tipo de discapacidad que necesitan medidas de apoyo.

Desde un punto de vista formal y de acuerdo con el artículo 1321 del CC, las capitulaciones matrimoniales se tienen que realizar a partir de una escritura pública, de tal manera que este se trata de un requisito para que sean válidas. En coherencia con el principio de mutabilidad del REM las capitulaciones matrimoniales pueden ser objeto de modificación tantas veces como se quiera (art 1326 del CC). La modificación requiere lo mismo que para el otorgamiento de las capitulaciones: escritura pública, consentimiento de los cónyuges, asistencia... Sin embargo, tendrán que respetar los derechos a terceros.

En cuanto al contenido de las capitulaciones, este viene estipulado en el artículo 1255 del CC, el cual establece “los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral ni al orden público.” Este artículo evidencia el principio de autonomía de la voluntad, el cual permite a las partes contratantes pactar libremente las condiciones de su contrato, dándoles la posibilidad de adaptar el acuerdo a sus necesidades específicas. Las capitulaciones pueden contener la promesa de mejorar, acuerdos prematrimoniales, las donaciones por razón de matrimonio (art. 1336 y ss). Las donaciones son un negocio jurídico no formal, en cuanto que no necesitan de que se realice por escritura pública salvo que se trate de un bien inmueble, que por lo tanto se tendrá que entablar en torno a una escritura pública (como son las capitulaciones matrimoniales). La particularidad de estas donaciones se da en torno a la eficacia, porque se da alguna causa de ineficacia que no se da en las demás formas de donaciones, de tal manera que no cabe la posibilidad de revocar las donaciones por ejemplo en caso de divorcio.

Las partes pueden elegir el régimen legal que estimen conveniente, y podrán modificar el mismo, así como indicar su rechazo al régimen de gananciales, que se aplica por defecto en el matrimonio. En definitiva, pueden determinar cualquier circunstancia que afecte a su vínculo matrimonial.

En base a esto, cabe plantearse si sería válido que los cónyuges en el momento de contraer matrimonio pactasen en las capitulaciones que, en caso de disolución del mismo, ninguno reclamaría a otro una compensación por trabajo doméstico. Bien, pues recientemente el Tribunal Supremo se ha pronunciado acerca de la STS 362/2023, 13 de marzo de 2023, la cual se centra en la demanda interpuesta por una mujer frente a su marido, solicitando una pensión compensatoria y una compensación por trabajo doméstico. Su

complejidad se centra en que, con anterioridad a la celebración del matrimonio, las partes otorgaron una escritura de capitulaciones matrimoniales en la que acordaron que el matrimonio se regirá por el régimen de separación de bienes y que, en caso de divorcio, nada se reclamarían el uno al otro.

La Sala Primera del Tribunal Supremo ha decretado la eficacia del pacto prematrimonial dado que entiende no existe vicio del consentimiento a la hora de otorgar tal cláusula porque “la futura esposa disponía de una trayectoria personal y vital que impide hablar de una parte «débil» o ignorante que pudiera haber padecido error sobre las consecuencias de su renuncia⁶”.

Por último, cabe mencionar la ineficacia de las capitulaciones. De acuerdo con el art. 1335 del CC dicha ineficacia se regirá por reglas generales de los contratos referidas a la nulidad, anulabilidad y rescisión. Además, las capitulaciones pueden ser objeto de causas específicas de nulidad, como el defecto de formalización en escritura pública (art.1327) o por contrariar la ley, las buenas costumbres o la igualdad entre los cónyuges (art.1328).

1.6. Levantamiento de cargas

El artículo 66 del Código Civil consagra el principio de igualdad entre los cónyuges, precepto que tiene su origen en la imposibilidad que tenía tradicionalmente la mujer con respecto a ciertas cuestiones que no podía realizar sin el consentimiento del marido, fundamento modificado a partir de la Ley 13/2005 de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio, imponiendo deberes recíprocos a ambos cónyuges. En los artículos 67 y 68 del código civil se regulan los derechos y deberes conyugales, como el deber de vivir juntos, el deber de fidelidad o el deber de respeto. El deber de ayuda y socorro mutuo, regulado en el artículo 67, establece la participación conjunta de los cónyuges en materia doméstica, concepto entendido en sentido amplio, como el deber de asistencia mutua en cualquier ámbito, ya sea familiar, profesional o de otro tipo, incluyendo el deber de alimentos, suponiendo la no prestación de la asistencia para el sustento del cónyuge, como un delito de abandono con base en el artículo 226 del Código Penal.

La aplicación de estos artículos supone que los dos cónyuges deban implicarse en el aspecto económico para asegurar el sustento de las necesidades familiares, organizándose

⁶ IZAGUIRRE FERNÁNDEZ, J. Es válido el pacto prematrimonial con renuncia a pensión por trabajo doméstico y compensatoria, *Economist & Jurist*, 27 marzo 2023, Madrid, <https://www.economistjurist.es/actualidad-juridica/jurisprudencia/es-valido-el-pacto-prematrimonial-con-renuncia-a-pension-por-trabajo-domestico-y-compensatoria/>. [Consulta: 17 sept. 2024]

éste a través de las denominadas como ‘cargas del matrimonio’, incluyendo el derecho de alimentos que implica una atención prioritaria de los miembros del grupo familiar en caso de estado de necesidad.

También afecta a una dimensión más personal, puesto que es de obligado cumplimiento la ayuda mutua para alcanzar los propósitos y logros profesionales y/o personales⁷. Es por ello, que las tareas del hogar y la responsabilidad del cuidado de los descendientes o ascendientes que convivan con ellos en el domicilio familiar, deben recaer de manera conjunta en ambos cónyuges atendiendo al artículo 68 de la Ley 15/2004. Es obvio, que la contribución a las cargas del matrimonio quedará determinada por el acuerdo que los cónyuges establezcan, y sólo en defecto de acuerdo, se recurrirá a la proporcionalidad de los recursos.

El deber de levantamiento de cargas del matrimonio puede atender a varios pactos distintos. Así, autores como Bustos Moreno, defienden que la aportación a las cargas del matrimonio debe ser equitativa⁸, o como Pastor Álvarez mantienen que la aportación de cada uno debe realizarse atendiendo a las circunstancias familiares y personales de los respectivos cónyuges⁹. Tras concretarse la cuantía de contribución de los cónyuges al levantamiento de las cargas familiares, queda establecida cuánto ostenta cada uno a título particular de los recursos económicos restantes.

Es importante remarcar la existencia de pactos de matrimonio, que son definidos por Pinto Andrade como “decisiones o acuerdos de los cónyuges adoptados antes o después de celebrado el matrimonio dirigidas a regular las consecuencias personales y económicas de una eventual y futura ruptura matrimonial. De otra manera podrían definirse como aquellos negocios jurídicos de Derecho de Familia en virtud de los cuales, quienes tienen proyectado contraer matrimonio o se encuentran en situación de normal convivencia matrimonial regulan total o parcialmente las consecuencias o efectos tanto personales como patrimoniales que pudieran derivarse de la eventual ruptura o disolución de su matrimonio sea por separación o divorcio¹⁰”

Estos pactos de exoneración son considerados válidos por autores como Lacruz Berdejo, Domenge Amer y Garrido De Palma, ya que consideran que es un acto voluntario

⁷ LÓPEZ DE LA CRUZ, L., *Derecho de familia 3ª edición*, Tirant lo Blanch, Valencia 2021, p. 59

⁸ BUSTOS MORENO, Y.B., *El mantenimiento de la familia en situaciones de crisis matrimonial*, Dykinson, Madrid, 2002, p.29

⁹ REBOLLEDO VARELA, Á.L., Separación de bienes en el matrimonio (el régimen convencional de separación de bienes en el Código Civil) [Tesis doctoral, Universidad de Santiago de Compostela]. Universidad de Santiago de Compostela, 1982. PASTOR ÁLVAREZ, M.C. *El deber de contribución a las cargas familiares constante matrimonio*, Editum, Murcia 1998, p.103

¹⁰ PINTO ANDRADE, C., “La genérica validez de los pactos en previsión de la ruptura matrimonial”, *Revista de Derecho de Familia. Doctrina, Jurisprudencia, Legislación*, N° 49, 2010, págs. 63-74.

por parte de los cónyuges por el que acuerdan que todo el peso de las cargas matrimoniales recaiga sobre sólo uno de los cónyuges. Por contra, otros autores, como Rieg y Lotz, los consideran injustos por considerarlos un reparto desigualitario de responsabilidades. Como postura intermedia encontramos la de Rebolledo Varela y Pastor Alvarez, entre otros autores, que defienden que dichos pactos son admisibles siempre que queden fundamentados en determinadas circunstancias que puedan tener repercusiones y/o afectar a la familia¹¹.

El citado pacto de exoneración no es necesario en aquellos casos en los que existen circunstancias evidentes y demostrables que impiden a uno de los cónyuges asumir la responsabilidad de las cargas matrimoniales por motivos evidentes, asumiendo el otro de manera voluntaria esta carga para asegurar y atender al bienestar familiar.

En relación con los pactos que establecen que uno de los cónyuges aporta todos los recursos y bienes económicos al levantamiento de cargas del matrimonio, incurre en el incumplimiento con el deber del otro cónyuge y supone igualmente el beneficios de éste, puesto que podría hacer uso de los recursos aportados por el primero para beneficios y fines personales, además supone que el Régimen económico matrimonial de separación de bienes carezca de sentido¹².

En lo que se refiere a los pactos de contribución no proporcional, si se interpreta el art. 1438 del CC, se puede extraer que ‘a falta de convenio lo harán proporcionalmente a sus respectivos recursos económicos’, ante lo cual se puede determinar que es perfectamente válido el acuerdo de los cónyuges en el que se distribuye un reparto desigualitario de contribución a las cargas del matrimonio.

La forma que reviste la validez de los pactos ha sido objeto de controversia en diversas ocasiones. Sin embargo, en aquellos supuestos en los que el régimen legal no haya establecido requisitos formales específicos, se consideran que cualquier método resulta aceptable y válido. No obstante, es posible que se incluya el pacto en las capitulaciones matrimoniales, integrándose así en el contenido habitual de estas.

Cabe señalar que la contribución a las cargas del matrimonio no es inamovible, sino que puede ser modificada tras la formalización de las capitulaciones iniciales. En este caso, se pueden utilizar las capitulaciones existentes y añadir la nueva cláusula correspondiente. No obstante, en el caso de que los cónyuges opten por modificar no sólo la contribución sino

¹¹ Citados por RIBERA BLANES. B., *La contribución a las cargas del matrimonio en el régimen de separación de bienes*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2004, pp. 56-57.

¹² RIBERA BLANES, B., *La contribución a las cargas del matrimonio en el régimen de separación de bienes*, cit., pp. 61,62,67,75,77.

también el régimen económico matrimonial, es obligatorio que se formalicen nuevas capitulaciones.

Si la contribución fue documentada mediante escrito privado, será suficiente con redactar un nuevo documento que contenga las nuevas condiciones, en cambio, si el acuerdo inicial fue verbal, ambos cónyuges deberán llegar a un nuevo entendimiento, aclarando las circunstancias modificadas y/o nuevas condiciones.

Cabe destacar que la responsabilidad de contribuir al sostenimiento de las cargas matrimoniales no recae exclusivamente en ambos cónyuges; también existen circunstancias en las que los descendientes u otros parientes pueden asumir esta obligación. En primer lugar, los hijos están obligados a contribuir al levantamiento de las cargas del matrimonio, no solo aquellos sujetos a patria potestad, sino también los menores de edad no emancipados y los mayores de edad que convivan con el matrimonio, cada uno de ellos en la medida de sus posibilidades.

El artículo 155 del Código Civil establece que "Los hijos deben: 1.º Obedecer a sus padres mientras permanezcan bajo su potestad, y respetarles siempre. 2.º Contribuir equitativamente, según sus posibilidades, al levantamiento de las cargas de la familia mientras convivan con ella".

Por otro lado, los hijos menores emancipados y los mayores de edad que ya no residan con el matrimonio no tienen la obligación de contribuir al sostenimiento de las cargas matrimoniales, dado que se considera que no generan gastos para los cónyuges. Sin embargo, sí están obligados a cumplir con el deber de alimentos que puedan tener hacia sus ascendientes, conforme al artículo 143 del Código Civil, en la medida prevista por el artículo 142: "Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Los alimentos comprenden también la educación e instrucción del alimentista mientras sea menor de edad y aun después cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable. Entre los alimentos se incluirán los gastos de embarazo y parto, en cuanto no estén cubiertos de otro modo".

Este deber de contribuir no solo afecta a los hijos del matrimonio, sino que también se extiende a los hijos extramatrimoniales que convivan con los cónyuges, quienes deberán contribuir a los gastos generados por su convivencia en el marco de las cargas matrimoniales¹³.

¹³ ARREBOLA BLANCO, A., *La compensación del trabajo doméstico en el régimen de separación de bienes*, Reus, Madrid 2019, p.335

Es habitual que los padres no suelen exigir a sus hijos este deber de contribución económica, sin embargo, es cierto que puede existir una colaboración a través de la realización de tareas domésticas, las cuales serán contabilizadas a estos efectos.

2. SEGUNDA PARTE. MARCO TEÓRICO EN LA COMPENSACIÓN POR TRABAJO DOMÉSTICO

2.1. Concepto y características del trabajo doméstico.

La compensación por trabajo doméstico busca reconocer y resarcir la contribución que uno de los cónyuges ha realizado al hogar a través de su dedicación exclusiva o principal a las tareas domésticas y al cuidado de la familia. Siendo para ello fundamental establecer claramente el concepto de trabajo doméstico.

El artículo 1438 del Código Civil establece que “el trabajo para la casa será computado como contribución a las cargas”, sin detallar claramente qué actividades comprende el trabajo doméstico ni proporcionar una lista cerrada de funciones. Esta falta de definición genera incertidumbre sobre cómo valorar la contribución del cónyuge que se ha dedicado a estas labores en relación a las cargas familiares.

Para aclarar este concepto, se puede relacionar este artículo con otros preceptos del Código Civil. Por ejemplo, el artículo 68 establece la obligación de los cónyuges de compartir las responsabilidades del hogar y el cuidado de dependientes. Asimismo, el artículo 103.3 menciona que la atención de los hijos en común también es parte de las cargas matrimoniales.

Otra referencia útil es el Real Decreto 1620/2011 de 14 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar, que señala que este incluye tareas como la limpieza, cuidado de la familia, jardinería y otros trabajos similares. Aunque como expresa Villó Travé es importante señalar que este decreto se refiere al trabajo remunerado de empleados del hogar, que puede diferir en varios aspectos del trabajo realizado por uno de los cónyuges¹⁴.

En general, el trabajo doméstico es entendido como “la dedicación de un cónyuge a la satisfacción de las necesidades alimenticias, arreglo del hogar, atención a los componentes del grupo familiar, la labor de la dirección de la casa y aún las gestiones administrativas y burocráticas realizadas fuera del hogar conyugal¹⁵”.

¹⁴ VILLÓ TRAVÉ, C., “Visión crítica de la compensación por trabajo doméstico en el derecho civil español”. cit. p. 138.

¹⁵ RIBERA BLANES, B., *La contribución a las cargas del matrimonio en el régimen de separación de bienes*, cit. p.213.

Es fundamental señalar que, aunque el trabajo doméstico suele asociarse principalmente con las tareas materiales del hogar, su significado abarca también aspectos intelectuales y emocionales. Según Quiñonero Cervantes, este tipo de trabajo incluye “prestaciones de carácter intelectual, como, por ejemplo, aquellas necesarias para la instrucción de los hijos¹⁶”, que son esenciales para el bienestar familiar. La reforma del Derecho navarro, a través de la Ley foral 21/2019, reemplazó la expresión "trabajo en el hogar" por "trabajo personal realizado para la familia", resaltando así que las actividades realizadas fuera del hogar también son importantes para el bienestar familiar¹⁷.

Del Olmo destaca que en otros países, como Francia, Italia, Alemania, Austria y Suiza, el concepto de tareas domésticas se aplica de manera más amplia. Por ejemplo, en Suiza se llevan a cabo encuestas para medir las horas dedicadas a diferentes tareas domésticas, que van desde cocinar y limpiar hasta cuidar a los niños y otros miembros del hogar que requieran asistencia¹⁸.

Por tanto, es esencial adoptar una perspectiva amplia sobre el trabajo doméstico, que no solo contemple las actividades estrictamente materiales, sino también las funciones destinadas a satisfacer las necesidades familiares y que implican un componente moral y emocional significativo. Berrocal Lanzarot apunta que “el trabajo para la casa o trabajo doméstico no se reduce exclusivamente a las tareas domésticas –cocinar, barrer– sino que es un concepto más amplio que abarca tareas para cuya realización no sería sustituible el cónyuge por un tercero, tales como la atención a los componentes de la familia, adquisición de bienes para los miembros de la familia, en suma, la tarea de dirección de las gestiones domésticas¹⁹”.

Todas estas actividades, tanto las materiales, como las intelectuales, morales y de gestión, son esenciales para la vida cotidiana de las familias, permitiendo que los miembros del hogar se dediquen a otras actividades, como el trabajo remunerado, el estudio o el ocio.

¹⁶ QUIÑONERO CERVANTES, E., «Notas sobre el deber de contribución a las cargas de la familia», *Homenaje al profesor Juan Roca Juan*, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Murcia, Murcia, 1989, p. 708.

¹⁷ VILLÓ TRAVÉ, C., “Visión crítica de la compensación por trabajo doméstico en el derecho civil español”.cit p. 139.

¹⁸ «preparar comidas, poner y recoger la mesa, limpiar la cocina, limpiar la casa, hacer la compra, hacer las camas, lavar y planchar la ropa, realizar pequeñas reparaciones, cuidar mascotas y plantas, trabajo de administración del hogar. Si hay niños en la casa, se tienen en cuenta las tareas de alimentarlos, lavarlos, meterlos en la cama, jugar con ellos, darles apoyo en las tareas escolares, darles compañía y llevarles de un sitio para el otro. Si algún miembro del hogar está necesitado de ayuda, estos cuidados se entienden también entre las tareas domésticas. En algunas enumeraciones se menciona incluso el trabajo de organizar fiestas y eventos sociales». Véase Del Olmo, 2014, pp. 1095-1097.

¹⁹ BERROCAL LANZAROT, A. I., «La contribución a las cargas del matrimonio y la compensación por el trabajo doméstico en el régimen de separación de bienes», *RCDI*, año 92, núm. 753, 2016, p. 467.

Sin el trabajo doméstico, sería difícil garantizar un entorno saludable y propicio para el desarrollo familiar²⁰.

El trabajo no remunerado doméstico es el que se realiza en los hogares para sí mismo o para otros miembros del hogar. Durán Heras propone que denominarlo trabajo no monetarizado quizá fuese más preciso, ya que así se destacaría que es un tipo de trabajo que no da lugar a transacciones monetarias inmediatas, aunque reconoce que desde algunas perspectivas, el trabajo doméstico sí puede considerarse remunerado, en el sentido de que frecuentemente se acompaña de primas por situación familiar o reducciones fiscales²¹.

Tradicionalmente, el trabajo doméstico ha sido considerado el trabajo natural de las mujeres dentro de la familia y, por tanto, no otorgaba ningún tipo de remuneración ni reconocimiento económico. En la gran parte de las sociedades, estas actividades eran vistas como una extensión de las responsabilidades femeninas, ligadas a la moral y el deber familiar, sin considerar su valor económico.

Durante el siglo XIX y gran parte del XX, las leyes consideraban el trabajo doméstico como una obligación inherente al matrimonio, sin compensación económica específica en caso de divorcio o separación. Así el Código Civil de 1889 refleja la visión patriarcal de la época, donde las mujeres eran consideradas en gran medida como responsables del hogar y el cuidado de la familia. No se reconocían como trabajadoras en un sentido laboral, sino más bien como encargadas de las tareas domésticas, sin ser consideradas estas labores como un aporte económico o trabajo a remunerar.

Con la creación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 1919 y otros organismos internacionales, se empezó a reconocer el trabajo doméstico remunerado, aunque en un contexto de empleo formal, que es lo que se conoce como trabajadores del hogar. No obstante, este reconocimiento no se extendía al trabajo doméstico realizado dentro del propio hogar en el ámbito familiar. El Estatuto de los Trabajadores (1980) fue un hito importante en la regulación del marco de las relaciones laborales en España, ya que estableció derechos laborales generales, pero excluyó explícitamente a los trabajadores del hogar de su ámbito de aplicación. Esto significaba que quienes realizaban trabajo doméstico no tenían acceso a derechos laborales básicos como vacaciones, horas extras o indemnización por despido.

²⁰ CARRASCO BENGUA, C., “La economía del cuidado planteamiento actual y desafíos pendientes”, *REC Revista de economía crítica*, N.º 11, 2011 (*Ejemplar dedicado a: Dimensión financiera de la crisis*), pp. 205-225.

²¹ DURÁN HERAS, M. A., *El trabajo no remunerado en la economía global*, Fundación BBVA, Bilbao, 2012, p.40.

Más adelante, con la llegada de los movimientos feministas, se comenzó a cuestionar la desigualdad de género en el desarrollo de las labores domésticas. Se ponía de manifiesto que el trabajo que desempeñaban las mujeres en el hogar, y que no era remunerado, era esencial para el funcionamiento de la economía y la sociedad, y que su invisibilidad contribuía a la subordinación económica de las mujeres.

Aunque el trabajo no remunerado no aparezca como tal en la mayoría de los textos legales, los legisladores lo han tenido presente a través de la legislación sobre la familia. En España, el reconocimiento del trabajo doméstico en el ámbito jurídico empezó a consolidarse con la reforma del Código Civil de 1981 y la influencia de la doctrina del Tribunal Supremo (TS).

En su redacción originaria, el CC no contemplaba que el trabajo para la casa diese lugar a una compensación en caso de extinguirse el régimen económico matrimonial de separación de bienes. Se limitaba a regular que los cónyuges tenían el deber de contribuir al sostenimiento de la familia en proporción a sus respectivos bienes.

La reforma operada por la ley 11/1981, de 13 de mayo, de modificación del código Civil en materia de filiación, patria potestad y régimen económico del matrimonio dio entrada al artículo 1438 del Código Civil, que marcó un hito importante al establecer que el trabajo para la casa será computado como contribución a las cargas y que esa contribución dará derecho a obtener una compensación económica. Del mismo modo, los cónyuges quedan obligados a proveer a ese sostenimiento de forma proporcional a sus respectivos recursos económicos.

A partir de los años 90 y 2000, el Tribunal Supremo comenzó a reconocer en numerosas sentencias que el trabajo doméstico realizado durante el matrimonio podía generar derechos económicos en casos de separación o divorcio, especialmente en regímenes de separación de bienes. Este reconocimiento busca equilibrar las desigualdades que se producen cuando uno de los cónyuges ha renunciado a una carrera profesional para dedicarse al hogar.

En los últimos años, el TS ha consolidado su doctrina sobre la compensación por trabajo doméstico, estableciendo criterios claros para su aplicación en diferentes regímenes económicos matrimoniales. Se centra en la idea de que el trabajo doméstico debe ser valorado económicamente y compensado en casos de ruptura matrimonial, especialmente cuando ha contribuido al enriquecimiento del otro cónyuge o a la creación de un patrimonio común.

Ligado a esta doctrina, la compensación por trabajo doméstico puede definirse como la compensación económica que tiene derecho a percibir el cónyuge que se ha dedicado de

forma exclusiva o en mayor proporción a los cuidados del hogar, como consecuencia del incremento patrimonial procedente de la actividad económica y profesional del otro.

En términos de naturaleza jurídica podríamos hablar de que se trata de una forma de liquidación del régimen de separación de bienes, dado que la compensación surte efecto con la disolución del matrimonio, y su finalidad se resume en compensar el desequilibrio económico que se puede haber generado en ese vínculo matrimonial como consecuencia de la dedicación al hogar de uno de los cónyuges.

Sin duda, se trata de un tema complejo, y muestra de ello es la inexistencia de una doctrina unánime acerca de cuál es el fundamento de esta compensación. Autores como Albadalejo, consideran que esta compensación es el equivalente a una indemnización por paro, con la que se pretende compensar la dedicación de la familia.

Bercovitz centra el fundamento de la compensación en la regla de la proporcionalidad. Para él, la compensación procede cuando el valor del trabajo realizado en el hogar, excede, de acuerdo a la regla de la proporcionalidad, de las aportaciones realizadas por el otro cónyuge, teniendo en cuenta los recursos económicos de ambos²². De este modo, si uno de los cónyuges trabaja únicamente en el hogar, se entiende que su aportación es del 100% y por ende habrá un exceso de aportación, que, en caso de disolución del vínculo matrimonial, ha de ser compensada. Esta idea parece un tanto forzada, dado que el objetivo ha de ser encontrar un equilibrio mutuo, y no debe interpretarse de forma generalizada el trabajo doméstico como una “aportación excedente” mientras el otro cónyuge atesore rendimientos patrimoniales.

Por su parte, Moreno-Torres, justifica el derecho a obtener la compensación en aquellos casos en los que el cónyuge dedicado al trabajo remunerado, ha visto enriquecido su patrimonio, como consecuencia de que el otro cónyuge se ha dedicado a la realización de las labores domésticas. Se funda en un enriquecimiento injusto²³.

Para Rebolledo Varela, esta compensación surge para paliar el defecto que tiene contraer matrimonio en régimen de separación de bienes, que se manifiesta en la no participación del cónyuge en las ganancias generadas por el otro, dando lugar a cierto

²² Cfr. En este sentido, BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO, R., «Sentencia de 11 de febrero de 2005: Régimen de separación de bienes: compensación al cónyuge que trabajó para la casa a la extinción del mismo. Separación matrimonial. Vecindad civil y determinación del régimen económico-matrimonial» *Cuadernos Civitas de Jurisprudencia Civil*, nº 70, 2006, p. 149.

²³ Cfr. En este sentido, MORENO-TORRES HERRERA, M^a L., «La compensación por el trabajo doméstico en el Código Civil Español», *Revista Aranzadi Doctrinal*, num.8/2011, p. 114.

desequilibrio para el caso concreto en el que uno de ellos se dedique a los cuidados del hogar²⁴.

Para otros autores, simplemente se trata de corregir el desequilibrio patrimonial que puede generarse durante la vigencia del régimen económico matrimonial

La línea jurisprudencial seguida por el TS en la sentencia de 14 de julio de 2011 se fundamenta en la idea de que el trabajo doméstico y el cuidado de la familia tienen un valor económico que debe ser reconocido. Se trata de compensar en cierto modo la pérdida de expectativas profesionales

A pesar de los avances, algunas organizaciones feministas y de derechos sociales en España han pedido reformas adicionales para mejorar el reconocimiento del trabajo doméstico y de cuidados, no solo en casos de divorcio, sino también para garantizar que estas tareas tengan un impacto en derechos laborales y de seguridad social más amplios.

Por ejemplo, se ha planteado la necesidad de revisar el acceso a pensiones para las personas (mayoritariamente mujeres) que se han dedicado muchos años al trabajo no remunerado en el hogar, lo que afecta negativamente sus cotizaciones a la Seguridad Social y, por tanto, el monto de sus pensiones en la vejez.

Como se puede comprobar, hay numerosas opiniones y posturas acerca de lo que rodea a la compensación por trabajo doméstico, dado que se trata de un tema complejo, en el que no hay una doctrina unánime y consolidada. Las reformas buscan avanzar hacia una mayor equidad de género y un reconocimiento más amplio de la importancia del trabajo de cuidados en la sociedad.

2.2. Determinación de la compensación por trabajo doméstico

Una vez contextualizado el surgimiento de lo que en sí se entiende por trabajo doméstico, pasaremos abordar el estudio de la compensación que, en sede de régimen económico matrimonial de separación de bienes, puede corresponder a uno de los cónyuges por el trabajo realizado en el hogar.

De acuerdo con Romina Santillán Santa Cruz, en el estudio de la compensación que, en el ámbito del régimen económico matrimonial de separación de bienes, puede corresponder a uno de los cónyuges por su implicación en el trabajo de la casa, cabe

²⁴ Cfr. En este sentido, REBOLLEDO VARELA, Á.L., *Separación de bienes en el matrimonio (el régimen convencional de separación de bienes en el Código Civil)* [Tesis doctoral, Universidade de Santiago de Compostela]. Universidade de Santiago de Compostela, 1982, p. 435.

diferenciar dos planos que, aunque están relacionados, tienen distintos criterios de evaluación. Por un lado, se habla de “momento estático”, que se refiere a la procedencia del derecho a esta compensación; y por otro lado se hace referencia al “momento dinámico” que está relacionado con el cálculo de la cuantía.²⁵

Como se ha mencionado con anterioridad, en el régimen económico matrimonial de separación de bienes, no hay un patrimonio común que esté vinculado al sostenimiento de la familia, por lo que es esencial que los cónyuges pacten la forma en la que van a contribuir a las cargas del matrimonio.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 1318 del CC, ambos cónyuges están obligados al levantamiento de las cargas familiares. “Por cargas familiares” se entiende el sostenimiento de la familia, la alimentación y educación de los hijos entre otras.

Este artículo no distingue entre clases de bienes, por ello están sujetos todos (privativos y comunes si hubiese). Asimismo, cuando uno de los cónyuges incumpliere este principio será el juez el que estime las medidas pertinentes, y si los dos lo incumplen (alegando el incumplimiento del otro) la legitimación debe reconocerse a cualquiera de los dos cónyuges.

Entrando en el análisis de la cuestión en concreto, hay que analizar el artículo 1438 del Código Civil español, el cual se refiere al régimen económico matrimonial de separación de bienes y establece que “los cónyuges contribuirán al sostenimiento de las cargas del matrimonio. A falta de convenio lo harán proporcionalmente a sus respectivos recursos económicos”. Como se puede ver, los cónyuges contribuirán en base a lo convenido por ambos, ya sea en las capitulaciones o mediante un acuerdo informal. En defecto de esto se aplicará la regla de la proporcionalidad, que se trata de un mecanismo que reconoce y valora el trabajo no remunerado realizado en el hogar, ajustando la compensación a las circunstancias particulares de cada caso.

El artículo 1438 del CC continúa señalando, “el trabajo para la casa será computado como contribución a las cargas, y dará derecho a obtener compensación que el juez señalará, a falta de acuerdo, a la extinción del régimen de separación”. Aquí, se reconoce explícitamente el trabajo doméstico como una forma válida de contribución a las cargas del matrimonio. Esto incluye no solo las tareas del hogar, sino también el cuidado de los hijos y otros deberes familiares

²⁵ SANTILLÁN SANTA CRUZ, R. “Momentos estático y dinámico en la determinación de la compensación por trabajo doméstico: Estudio en clave jurisprudencial.” *Compensaciones e indemnizaciones en las relaciones familiares*, C. Sanciñena Asurmendi (Dir.), I. Fernández Chacón (Coord.), & C. Gago Simarro (Coord.), Thomson Reuters Aranzadi, 2021, p.244

que no generan ingresos directos, pero que son esenciales para el bienestar de la familia. En definitiva, podemos calificar el trabajo doméstico como un recurso económico en favor del cónyuge que lo realice.

Se habla de “recurso económico” en tanto que, en el caso de que el matrimonio se disuelva, el cónyuge que ha dedicado su tiempo al trabajo doméstico tiene derecho a una compensación económica fruto de que su contribución no se refleja en un incremento patrimonial personal.

El encargado de determinar el monto de la compensación si las partes no llegan a un acuerdo será el juez, el cual tomará la decisión considerando el valor del trabajo doméstico durante la vigencia del régimen económico de separación de bienes.

Este artículo se basa en un principio de justicia, ya que tiene como fin evitar el enriquecimiento injusto de un cónyuge a expensas del sacrificio del otro, quien ha trabajado en casa sin generar ingresos propios. Se trata de un instrumento jurídico que pretende equilibrar el desbalance económico que pudiera surgir en caso de separación.

Como ya se ha mencionado con anterioridad y en consonancia con Lacruz Berdejo, en cuanto regulador de la compensación, el artículo 1438 del CC es una norma de liquidación del régimen. Este precepto se centra, en principio, en la situación del cónyuge que por realizar las tareas del hogar no lleva a cabo actividad remunerada²⁶.

Parte de la doctrina recurre al término “salario diferido” para abordar el concepto de compensación del art. 1438 del CC, pues considera que no tiene relación con la no participación en las ganancias generadas en el matrimonio, sino que se justifica en la idea de que un trabajo doméstico que ha sido prestado de forma efectiva ha de ser retribuido al término del régimen de separación de bienes mediante una compensación económica.²⁷

El término “salario diferido” se refiere a una retribución que se acumula durante un tiempo y se paga en un momento posterior, generalmente tras la finalización de una relación laboral. Por ello y en línea con lo dispuesto por el TS cabe señalar que el concepto de compensación por trabajo doméstico puede entenderse de forma gráfica como un tipo de “salario diferido”, sin embargo, en término jurídico y laboral, “salario diferido” tiene un significado más técnico y específico, relacionado principalmente con el empleo y los beneficios a largo plazo.

²⁶ LACRUZ BERDEJO, J. L. et al., *Elementos de Derecho Civil IV: Familia*, 3ª. ed., Madrid, Dykinson, 2008, p.263.

²⁷ ALBALADEJO, M., *Curso de Derecho Civil. Derecho de Familia, tomo IV*, 12ª ed, Edisofer, Madrid, 2013, p.188.

De acuerdo con la Sentencia del Tribunal Supremo 658/2019, de 11 de diciembre de 2019, la compensación por trabajo doméstico no debe entenderse como la retribución de un trabajo dependiente y subordinado. La compensación económica se trata de un reconocimiento económico que se da al final de la relación matrimonial para equilibrar las desigualdades patrimoniales que pueden haber surgido debido a la dedicación de uno de los cónyuges al hogar y la familia, por lo que no pretende ser un salario o una retribución como en el contexto laboral, porque no hay un empleador ni un contrato de trabajo entre los cónyuges.

El propósito es compensar un sacrificio personal y profesional que ha permitido el desarrollo económico y profesional del otro cónyuge.

Un aspecto relevante para la determinación de la compensación por trabajo doméstico es si es necesario que se produzca un enriquecimiento del otro cónyuge. En la reforma del Código Civil del año 1981, el proyecto de ley hacía prever que el “enriquecimiento” era requisito necesario para que se pudiera generar esa compensación por trabajo doméstico. Sin embargo, se suprimió esta idea, que solo parece que ha permanecido en el derecho catalán, donde es requisito necesario, y donde además se delimitan los términos del mismo.

Este es uno de los principales aspectos que generan controversias, dado que la compensación procede siempre que uno de ambos cónyuges se haya dedicado al trabajo del hogar, sin necesidad de que el otro se haya enriquecido. A mi parecer, es ciertamente erróneo prescindir del término enriquecimiento, dado que considero que lo que debería dar lugar a esta compensación es el hecho de si ese trabajo para la casa ha supuesto un enriquecimiento del otro cónyuge, o sin embargo si ese trabajo para la casa ha sido equitativo a la contribución económica que ha aportado el cónyuge dedicado a la actividad remunerada.

En línea con De Pablo Contreras, sería conveniente que el juez considerase ambas circunstancias, el trabajo para la casa prestado por un cónyuge y el enriquecimiento obtenido por el otro, si se llega a producir, al momento de determinar, ya no la procedencia de esa compensación, sino la cuantía de la compensación económica, apoyando fundamentalmente su decisión en criterios de equidad²⁸.

²⁸ DE PABLO CONTRERAS, P. & PÉREZ ÁLVAREZ, M. Á., “Capítulo 11. Los regímenes de separación y de participación”, *Curso de derecho civil. 4: Derecho de Familia*, coordC. Martínez de Aguirre Aldaz, P. Contreras & M. Á. Pérez Álvarez, Edisofer, 2016, pp. 295-308.

En definitiva, la determinación de esta compensación aparece regulada en el artículo 1438 del CC y tiene su origen en la dedicación exclusiva de uno de los cónyuges a las tareas del hogar.

A continuación, y tal como se ha indicado al inicio, hablaremos de la determinación de la compensación por trabajo doméstico en un “plano estático” y en un “plano dinámico”.

2.2.1. Momento estático: De la procedencia del derecho a la compensación.

Para determinar si cabe o no la aplicación del derecho de compensación, hay que analizar para cada caso concreto si se cumplen los criterios que sigue la doctrina del Tribunal Supremo.

La primera idea que hay que tener en cuenta, es que la compensación por trabajo doméstico no está condicionada a que se produzca un incremento patrimonial del otro cónyuge. El TS, en la sentencia de 14 de julio de 2011 se aparta de la doctrina jurisprudencial mantenida en la sentencia de 11 de febrero de 2005, que se centraba en que la dedicación exclusiva al hogar de uno de los cónyuges es lo que permitía al otro incrementar su patrimonio privativo y, por ende, es lo que generaba el derecho a obtener una compensación económica.

Con la nueva doctrina, la compensación se aleja del término “incremento patrimonial” y se justifica en la necesidad de compensar la prestación del trabajo doméstico.

A continuación, hablaremos de lo que en sí marca el derecho a obtener esta compensación, que es la dedicación al trabajo doméstico. El problema que se plantea es si esa dedicación ha de ser exclusiva y si ha de tener carácter excluyente o no.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1438 del CC, se requiere, como regla general, que la persona que se dedique al trabajo doméstico lo haga de forma exclusiva, lo que se traduce en que no ha de complementar dicho trabajo con uno retribuido fuera de casa (aunque habrá determinados casos en los que, aun llevando a cabo ambos trabajos, se reconozca el derecho a tal compensación). Asimismo, el trabajo para la casa ha de desarrollarse de forma no excluyente. Esto tiene sentido dado que, si se realiza de forma excluyente, tal y como indica Cristina Guilarte, se estaría incumpliendo el deber matrimonial de compartir las tareas domésticas y el cuidado de los hijos y ascendientes, deber que aparece regulado en el artículo 68 del CC²⁹.

²⁹ GUILARTE MARTÍN-CALERO, C. Crisis matrimoniales. Compensación por trabajo doméstico: la colaboración en las actividades mercantiles, industriales o profesionales de otro cónyuge se considera trabajo para la casa y, por tanto, no excluye la compensación: comentario de la Sentencia del Tribunal Supremo de 26

Como ya hemos mencionado en reiteradas ocasiones, el supuesto que sirve de base para obtener una compensación por trabajo doméstico en el régimen de separación de bienes es que se haya contribuido a las cargas del matrimonio solo con el trabajo realizado para el hogar. Excluyéndose, por tanto, que se haya producido un incremento patrimonial del otro cónyuge como requisito obligatorio para obtener la compensación. Otro de los aspectos más referidos en las sentencias, es el de la compatibilidad entre la realización de las tareas del hogar y el desempeño de un trabajo remunerado fuera del mismo. Sin duda esto ha generado muchas controversias dado que el carácter exclusivo que marca el art. 1438 del CC, en la sentencia del Tribunal Supremo del 14 de julio de 2011, fue entendido como una incompatibilidad de la dedicación de las labores del hogar con la realización de una actividad laboral externa.

Este problema se resolvió con la STS 135/2015 de 26 de marzo, la cual marca un precedente importante en lo relativo a la compensación por trabajo doméstico en matrimonios regidos por la separación de bienes.

Esta sentencia se basa en dos puntos centrales. El primero, por el cual se excluye la exigencia de que conste un enriquecimiento del deudor que debe pagar la compensación por trabajo doméstico. El segundo, que exige que la dedicación del cónyuge al trabajo y al hogar sea exclusiva, no excluyente. Esto impide reconocer el derecho a la compensación en aquellos casos en que el cónyuge que lo reclama hubiere compatibilizado el cuidado de la casa y la familia con la realización de un trabajo remunerado fuera del hogar, a tiempo parcial o en jornada completa. Sin embargo, sí procedería la compensación y no quedaría excluida, cuando la dedicación exclusiva del trabajo para la casa se hubiera realizado con la colaboración ocasional del otro cónyuge, comprometido también con la contribución a las cargas del matrimonio, o con ayuda externa. Cabe recalcar, que, en este caso, la colaboración del otro cónyuge en las tareas del hogar tendrá incidencia a la hora de determinar el monto a compensar³⁰.

Se considera que, si ambos cónyuges realizan trabajo externo y compatibilizan dicha actividad con la gestión de las responsabilidades domésticas, ambos estarían contribuyendo de forma equitativa e igualitaria a las cargas del matrimonio y desaparecería ese derecho a compensación por trabajo doméstico.

de abril de 2017 (252/2017), *Comentarios a las sentencias de unificación de doctrina: Civil y Mercantil (Vol. 9)*, M. Yzquierdo Tolsada (Dir.), Thomson Reuters, 2017, p.256.

³⁰ STS Madrid de 26 de marzo de 2015, FD 2º (ECLI:ES:TS:2015:1490)

Con base en la limitada normativa del Derecho común, la jurisprudencia ha desarrollado las siguientes características distintivas, según Vara González:

- 1.- Exclusivo; no procede -en general- si el cónyuge que la pretende trabajó fuera de casa durante el régimen de separación de bienes; se exceptúa de la excepción (o sea, SÍ procede indemnización) si el cónyuge sólo trabajó para el otro cónyuge o para la familia o los negocios familiares de éste, sin retribución o con retribución inferior a condiciones de mercado.
- 2.- No excluyente: Procede, aunque el cónyuge del que se pretende indemnización también prestará su trabajo personal para la casa o la familia, o se contará con servicio doméstico externo, y aunque dicha ayuda externa fuera retribuida exclusivamente a costa de los ingresos de aquél³¹.

Para demostrar dicha dedicación exclusiva, el Tribunal Supremo recurre a las pruebas de testigos, en los que normalmente participan familiares cercanos, amigos, empleados del hogar... El problema, es que en estos casos puede que el declarante no diga la verdad con el fin de dañar los intereses del acreedor. Por ello, se recurren a medios de prueba externos que puedan contrastar la veracidad del testimonio aportado por los declarantes, o incluso, la declaración que realicen los propios cónyuges³². Estos medios pueden basarse en indicadores como informes de compañías de transporte, de vida laboral, de investigadores privados, declaraciones de IRPF, o, incluso, la obtención de prestaciones por desempleo o la PAC.

En algunas de las sentencias objeto de este TFG, las Audiencias Provinciales de la Comunidad Valenciana consideran que no procede otorgar la compensación por trabajo doméstico al apreciar que no hay una dedicación exclusiva al hogar.

En la SAP V 1316/2021, dictada por la Audiencia Provincial de Valencia, la esposa solicitó una indemnización de 60.000 euros amparada en el artículo 1438 del Código Civil, alegando que había contribuido significativamente al sostenimiento del hogar mediante su dedicación exclusiva a las labores domésticas y al cuidado de los hijos menores.

El tribunal no concedió la compensación solicitada por la esposa, argumentando que no se había demostrado que el trabajo doméstico durante el matrimonio lo hubiese realizado de manera dedicación exclusiva, ya que esta había estado trabajando y obteniendo ingresos como profesora de inglés, lo que a ojos de la sala demostraba el incumplimiento de la condición de exclusividad³³.

³¹ VARA GONZÁLEZ, J. M. Indemnización por el trabajo para la casa (art. 1438 CC). *Fichero de Derecho de Familia*. Notario de Valdemoro, Madrid, septiembre 2019, <https://www.notariosyregistradores.com/web/practica/familia/indemnizacion-por-el-trabajo-para-la-casa-jurisprudencia-de-derecho-de-familia/> [Consulta: 02 octubre. 2024]

³² ARREBOLA BLANCO, A., *La compensación del trabajo doméstico en el régimen de separación de bienes*, cit, pp.244-246

³³ SAP Valencia de 8 de marzo de 2021 FD 2º (ECLI:ES:APV:2021:1316)

Por su parte, en la Sentencia SAP CS 1274/2021 de la Audiencia Provincial de Castellón³⁴, Gabriela (esposa) solicitó una compensación de 27.000 euros basándose en que había asumido las tareas del hogar y el cuidado de la hija del matrimonio, Rosario, mientras que su esposo, Juan Ramón, no había contribuido a estas responsabilidades. El tribunal de primera instancia desestimó la solicitud de Gabriela, argumentando que no se cumplían los requisitos necesarios para la compensación por trabajo doméstico. Se determinó que, aunque Gabriela se encargaba del hogar, también trabajaba en una empresa de limpieza durante los primeros diez años de matrimonio, lo que implica que no se dedicó exclusivamente al hogar. Además, se tuvo en cuenta que Gabriela percibía una pensión de incapacidad por su anterior empleo y que ambos cónyuges compartían los ingresos destinados al sostenimiento familiar, lo que el tribunal consideró como un régimen de administración conjunta de los recursos, incompatible con la naturaleza de la compensación solicitada.

Pero como veremos posteriormente, hay una corriente que aboga por revisar y establecer unos criterios objetivos y claros, adaptados a la sociedad actual, para el reconocimiento de la compensación en aquellos casos en los que uno de los cónyuges asume la responsabilidad y carga de las tareas domésticas en mayor proporción y a su vez lo compatibiliza con un trabajo fuera del hogar.

Por último, dentro de este apartado, abordaremos el concepto de ‘trabajo para la casa’ que aporta el art. 1438 del CC, el cual puede atender a diversas acepciones.

Anteriormente, la jurisprudencia requería que el trabajo doméstico fuera completamente exclusivo para conceder la compensación. Sin embargo, esta perspectiva ha cambiado, adaptándose a la realidad social actual, donde el trabajo en el hogar suele complementarse con la participación en actividades profesionales o empresariales del cónyuge.

El Tribunal Supremo realizó en 2017 una interpretación en la STS 252/2017, de 26 de abril, la cual, viene a modificar un anterior criterio de “trabajo para la casa” para el caso de “actividades profesionales o negocios familiares”. Establece que cuando tales actividades o negocios se hubiesen llevado a cabo bajo condiciones laborales precarias, podrán considerarse como trabajo para la casa que da derecho a una compensación, dado que con dicho trabajo se atiende principalmente al sostenimiento de las cargas del matrimonio de forma similar al trabajo en el hogar³⁵.

³⁴ SAP Castellón de 22 de Junio de 2021, FD 3º (ECLI:ES:APCS:2021:1274)

³⁵ SANTILLÁN SANTA CRUZ, R. “Momentos estático y dinámico en la determinación de la compensación por trabajo doméstico: Estudio en clave jurisprudencial.” cit. pp. 243-260.

Esta sentencia rechazó un recurso que negaba la compensación por trabajo doméstico a una esposa por su contribución al hogar durante el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes. En este caso, la esposa no solo trabajaba en el hogar, sino que también lo hacía en un negocio familiar (del que era titular su suegra) con un salario moderado y contratada como autónoma, lo que impedía obtener una indemnización en caso de despido.

De este modo, lo que hace la sentencia, es ampliar la interpretación de “trabajo para la casa” para incluir el apoyo a las cargas del matrimonio, incluso si se realiza fuera del hogar. Considera que es adecuado prestar atención a la circunstancia común de la persona que ha dedicado un esfuerzo considerable al hogar y, paralelamente, ha contribuido a la actividad profesional o comercial de su pareja, más allá del entorno puramente hogareño, incluso existiendo retribución, especialmente si dicha contribución se armoniza y planifica de acuerdo con los requerimientos y la estructura familiar y doméstica³⁶.

En muchas ocasiones, uno de los cónyuges opta por acogerse a una reducción de jornada laboral, para poder compaginar la vida familiar y la vida laboral, con independencia de que esta última se desarrolle en el ámbito familiar o de forma ajena.

En los casos en que la vida laboral se desempeñe de forma ajena, el cónyuge puede ser perjudicado, dado que los órganos jurisdiccionales, no toman la misma consideración acerca del trabajo familiar y del trabajo ajeno. No obstante, en la dinámica sociocultural actual, es común que sea la mujer quien asuma las tareas del hogar, y en muchos casos, también mantenga un empleo fuera de casa. A pesar de ello, sigue realizando las mismas funciones que alguien que se dedica exclusivamente al trabajo doméstico, por lo que no debería haber motivo para desestimar solicitudes de compensación por trabajo doméstico cuando se compatibiliza el trabajo ajeno y el trabajo en el hogar³⁷.

Finalmente, de modo más reciente, la Sentencia del Tribunal Supremo 658/2019, de 11 de diciembre, ha señalado que no se puede privar del derecho de compensación al cónyuge que, sin haberse dedicado de forma directa, única y exclusiva al trabajo de la casa por contar con empleados del hogar, hubiese realizado, de forma cotidiana y exclusiva, funciones de ordenación, dirección, organización y control de la vida familiar.

Así mismo establece que la compensación procederá aun cuando ambos cónyuges hayan colaborado, en la medida de sus posibilidades, en el cuidado y atención de las hijas.

³⁶ En contra GUILARTE MARTÍN-CALERO, C., “Crisis matrimoniales. Compensación por trabajo doméstico...” cit. pp. 253-265.

³⁷ DURÁN HERAS, M. A., *El trabajo no remunerado en la economía global*.

No obstante, parece claro que en este caso, dicha compensación se valora y cuantifica teniendo en cuenta los factores que concurrieron en la prestación del trabajo para la casa.

2.2.2.Momento dinámico: de la cuantificación de la compensación

Una vez asentado el concepto de compensación, y vistos los supuestos en los que procede, surge la cuestión de determinar el importe a resarcir.

En ausencia de acuerdo entre cónyuges, cabe plantear como parámetro para determinar la cuantía de la compensación “el equivalente al salario mínimo interprofesional (SMI) o la equiparación del trabajo con el sueldo que cobra por llevarlo a cabo una tercera persona³⁸”. Es decir, se aporta a modo de compensación lo que uno de los cónyuges ahorra por falta de necesidad de contratar este servicio ante la dedicación del otro cónyuge al cuidado de la casa.

Ahora bien, para calcular dicha compensación se debe determinar el tiempo de duración de la convivencia, pues es durante este tiempo donde se presume que el cónyuge que reclama la compensación tuvo que haber realizado el trabajo para la casa³⁹.

En definitiva, para calcular el monto de la compensación habrá que tomar como referencia el sueldo que cobraría una tercera persona por realizar dichas funciones mensualmente (tomando el SMI), multiplicando por 12 meses y, por el número de años que haya durado el REM de separación de bienes, ya que los cónyuges han podido tener un matrimonio más largo pero con un REM distinto, como por ejemplo, de sociedad de gananciales, en cuyo caso, únicamente han de tenerse en cuenta los períodos en los que haya estado vigente el REM de separación de bienes.

En la Sentencia del Tribunal Supremo STS de 14 de julio de 2011, se establece una compensación económica para Macarena tras un matrimonio de 15 años bajo el régimen de separación de bienes. La demandante solicitó dicha compensación con fundamento en el artículo 1438 del Código Civil, al haberse dedicado exclusivamente a las labores del hogar y al cuidado de la hija habida por dicho matrimonio. El Tribunal Supremo determinó una compensación de 108.000 euros, calculada conforme al valor del trabajo doméstico equivalente al salario de una tercera persona, estimado en 600 euros mensuales, multiplicado por 12 meses y luego por los 15 años de duración del matrimonio⁴⁰.

³⁸ Ss.Ts 534/2011, de 14 de julio (RJ 2011, 5122); 16/2014 de 31 de enero (RJ 2014, 813); 135/2015, de 26 de marzo (RJ 2014, 1170); 136/2015, de 14 de abril (RJ 2015, 1528); y 658/2019, de 11 de diciembre (RJ 2019, 5090).

³⁹ vid. STS núm. 614/2015 de 25 noviembre. (RJ 2015\5322) (ECLI: ES: TS:2015:4897).

⁴⁰ STS núm 534/2011, de 14 de julio (RJ 2011, 5122) (ECLI: ES: TS:2011:4874).

Es importante considerar, al calcular el monto de la compensación, que las donaciones anticipadas realizadas por el cónyuge deudor en favor de aquel que se dedicó "exclusivamente" al hogar durante la vigencia del régimen de separación de bienes, deben ser tenidas en cuenta al determinar la cuantía de la compensación que corresponda al momento de la extinción de dicho régimen. A este respecto la STS de 31 de enero de 2014, precisaba que "una anticipada compensación pecuniaria a favor de la esposa, puede tenerse en cuenta, aunque no se haga efectiva en el momento de la ruptura y consiguiente extinción del régimen económico de separación"⁴¹.

La disparidad en la capacidad económica de los cónyuges durante la vigencia del régimen de separación de bienes es otro factor que debe considerarse al momento de calcular la compensación económica, según lo señalado en la STS de 11 de diciembre de 2019⁴².

El propósito de la compensación es resarcir la dedicación del cónyuge al hogar, incluso las coyunturas académicas o laborales que el cónyuge pierde al tener que realizar las tareas propias del hogar, siendo contradictorio ya que, si se va a resarcir, por ejemplo, el sueldo que ha dejado de percibir un médico por dedicarse al hogar familiar, no debería compensarse únicamente con el SMI, ya que lo que ha dejado de percibir dicha persona es una cantidad probablemente mucho más alta, careciendo de sentido la justificación que atribuye el tribunal al determinar una cantidad genérica para todos los casos sin tener en cuenta la formación o experiencia de cada persona en concreto⁴³.

Además, tal como se menciona en el apartado anterior, referente al momento estático, el hecho de que el cónyuge que desempeña un trabajo remunerado externo colabore con las tareas de la casa, o el hecho de que haya contratado servicios externos para llevar a cabo las tareas del hogar, no supone la exclusión de la indemnización, sino, una reducción de la misma al no haber tenido una dedicación completa por haber recibido ayuda de otras personas.

Es por ello, que el uso de la doctrina del enriquecimiento sin causa, en relación con la retribución del esfuerzo doméstico, resultaría en una restricción de la valoración dado que si se aplicara esta doctrina para compensar el trabajo doméstico, la compensación se limitaría a la diferencia entre el beneficio económico que cada cónyuge obtuvo y las pérdidas que sufrió eliminando así cualquier posibilidad de ajuste equitativo. Sería injusto exigir que el

⁴¹ STS núm. 16/2014 de 31 enero. (RJ 2014\813) (ECLI: ES: TS:2014:433).

⁴² STS núm. 658/2019 de 11 diciembre. (RJ 2019\5090) (ECLI: ES: TS:2019:4080).

⁴³ ARREBOLA BLANCO, A. *La compensación del trabajo doméstico en el régimen de separación de bienes*, cit., pp.263-274

cónyuge cuyo patrimonio ha aumentado le entregue la mitad de ese incremento al otro, ya que esto no reflejaba el propósito del régimen de separación de bienes, donde cada uno mantiene su patrimonio por separado.

Por lo tanto, es fundamental tener en cuenta las asignaciones de bienes hechas al cónyuge que las solicita, con el objetivo de deducir las cantidades correspondientes en el momento de la liquidación del régimen económico matrimonial de separación de bienes. Si bien estas puede que tengan un razonamiento justificado, teniendo que valorar únicamente aquellas que no hayan tenido argumento⁴⁴.

Por último, cabe mencionar en relación a los criterios de determinación, la pensión compensatoria del artículo 97 del Código Civil.

La Sentencia del Tribunal Supremo 658/2019, de 11 de diciembre, aclara que la pérdida de oportunidades laborales se considera al evaluar el desequilibrio económico y al calcular la pensión compensatoria, pero no debe ser tomada en cuenta al determinar la compensación correspondiente a la liquidación del régimen de separación de bienes conforme al artículo 1438 del Código Civil. Asimismo, señala que, aunque la compensación del artículo 1438 no es incompatible con la pensión compensatoria del artículo 97 del CC, el juez puede considerar la pensión compensatoria al cuantificar la compensación de dicho artículo para evitar duplicidades en las cantidades que se deban pagar al cónyuge que las solicita.

Este enfoque busca asegurar que no se dupliquen las compensaciones al cónyuge reclamante, garantizando que las decisiones judiciales sean equitativas y proporcionales.

Lo que viene a decir, es que, de forma general, el desequilibrio económico que produce la pérdida de expectativas laborales se compensa por la vía del artículo 97 del CC, regulador de la pensión compensatoria y por ende no cabe que sea valorado en la cuantificación de la compensación por trabajo doméstico. Ahora bien, en caso de que dicho desequilibrio si hubiese sido computado para esta última (dada su posibilidad), habrá de ser descontado el monto de la pensión compensatoria de la cuantía de la compensación económica.

En conclusión, la cuantificación de la compensación del artículo 1438 del Código Civil es una tarea intrincada, ya que depende de la valoración y análisis de las circunstancias específicas de cada caso particular. Esta realidad podría llevar a una continua revisión y

⁴⁴ ARREBOLA BLANCO, A., *La compensación del trabajo doméstico en el régimen de separación de bienes*, cit, pp.421-423

actualización de los criterios jurisprudenciales que deben observarse en la determinación de la cuantía.

2.3. Principios jurídicos y fundamentos de la compensación

El fundamento de la compensación por trabajo doméstico en el régimen de separación de bienes, tal como lo establece el artículo 1438 del Código Civil, está anclado en varios principios jurídicos clave. La doctrina y la jurisprudencia han buscado clarificar los aspectos que justifican esta compensación, dado que la escueta redacción del precepto deja abiertas interpretaciones que han sido objeto de debates jurídicos y diferentes pronunciamientos por parte del Tribunal Supremo.

Uno de los fundamentos primordiales de la compensación es el principio de equidad, que busca “mitigar la desigualdad patrimonial debido a la escrupulosa separación de patrimonios que se produce en el régimen de separación de bienes, que puede llevar a grandes diferencias a consecuencia de que uno de ellos se ha dedicado exclusivamente, o mayormente, a las tareas del hogar⁴⁵”.

Este principio tiene como objetivo corregir las situaciones de desventaja patrimonial en las que queda el cónyuge que, durante el matrimonio, se ha dedicado de manera exclusiva o mayoritaria al hogar sin generar ingresos propios.

El requisito de equidad se manifiesta en la necesidad de evitar que uno de los cónyuges, al dedicarse al hogar, vea mermadas sus oportunidades de acumular patrimonio o desarrollarse profesionalmente, mientras que el otro cónyuge sí ha podido hacerlo. Este principio se encuentra íntimamente relacionado con la doctrina del Tribunal Supremo, que ha reiterado que el trabajo doméstico no remunerado debe ser considerado una aportación legítima al sostenimiento de las cargas del matrimonio, otorgando, por tanto, el derecho a una compensación económica.

Otro de los fundamentos clave de la compensación por trabajo doméstico es la corrección del desequilibrio patrimonial que puede generarse en el régimen de separación de bienes. Este régimen se caracteriza por la autonomía patrimonial de cada cónyuge, lo que significa que, al finalizar el matrimonio, cada uno conserva los bienes que haya adquirido durante la unión. Esto puede llevar a situaciones de gran desigualdad si uno de los cónyuges

⁴⁵ Cfr. en este sentido, VERDERA IZQUIERDO, B.: “Configuración de la compensación económica derivada del trabajo para la casa como correctivo de una desigualdad conyugal”, *Derecho Privado y Constitución*, núm. 27, enero-diciembre 2013, p.229.

ha dedicado todo su tiempo y esfuerzo a atender las tareas del hogar, mientras que el otro ha podido acumular bienes y capital derivado del trabajo externo.

El desequilibrio patrimonial surge cuando el cónyuge que ha trabajado exclusivamente en el hogar no ha tenido la oportunidad de participar en la generación de ingresos, lo que lo deja sin recursos suficientes al momento de la separación. La compensación se concibe, por ello, como una medida correctiva que busca evitar que uno de los cónyuges se vea perjudicado económicamente por haber asumido el rol doméstico. De este modo, se reconoce que, aunque el régimen de separación de bienes permite la autonomía patrimonial, no puede ignorarse el impacto económico del trabajo doméstico sobre la relación matrimonial y sobre las posibilidades futuras de cada cónyuge.

Este fundamento ha sido reiterado en diversas sentencias del Tribunal Supremo, donde se ha argumentado que la compensación no pretende premiar al cónyuge que ha trabajado en el hogar, sino subsanar la desventaja económica en la que puede quedar tras la disolución del matrimonio⁴⁶. Este desequilibrio no solo se mide en términos de ingresos, sino también en función de la sobre aportación realizada por el cónyuge que ha asumido el trabajo doméstico⁴⁷. Es decir, la compensación se otorga cuando uno de los cónyuges ha asumido una mayor carga de trabajo doméstico, permitiendo que el otro cónyuge se libere de esas responsabilidades y pueda concentrarse en su actividad profesional y en la acumulación de patrimonio.

El principio de proporcionalidad también juega un papel central en la determinación de la compensación por trabajo doméstico. Este fundamento establece que la compensación debe guardar proporción con el desequilibrio generado entre las contribuciones de ambos cónyuges al sostenimiento de las cargas del matrimonio. De esta forma, la compensación no es automática, sino que depende de que haya habido una diferencia sustancial entre las aportaciones realizadas por ambos cónyuges.

Según este principio, si ambos cónyuges han contribuido de manera equitativa y proporcional a sus posibilidades y recursos, no habría lugar a la compensación. Sin embargo, si se constata que uno de los cónyuges ha asumido en mayor medida las tareas del hogar, generando un desbalance con respecto a la contribución económica del otro, entonces la compensación se hace procedente como una forma de equilibrar las cargas matrimoniales.

⁴⁶ Ss.TS. 658/2019, de 11 de diciembre de 2019 (RJ); 4874/2011, de 14 de julio de 2011 (RJ); 135/2015, de 26 de marzo de 2015 (RJ).

⁴⁷ MORENO FLÓREZ, R.Mª., “El trabajo para la casa en el régimen de separación de bienes. ¿Exclusivo, o compatible con una actividad remunerada?”, *Revista de Derecho Civil*, ISSN 2341-2216, Vol. 5, N.º. 4, octubre-diciembre, 2018, pp. 233-279.

Otro de los fundamentos mencionados en la doctrina es la pérdida de oportunidades laborales y económicas por parte del cónyuge dedicado al trabajo doméstico. Este criterio se basa en la idea de que, al dedicarse al hogar, este cónyuge ha renunciado a oportunidades de desarrollar una carrera profesional o de participar en el mercado laboral. No obstante, este fundamento ha sido objeto de controversia, ya que la pensión compensatoria del artículo 97 del Código Civil también se otorga con base en la pérdida de oportunidades profesionales, y algunos autores y sentencias han señalado que el reconocimiento simultáneo de ambos derechos podría generar una duplicidad de compensaciones.

Finalmente, uno de los fundamentos más sólidos que justifica la compensación es el del exceso de aportación por parte del cónyuge que ha asumido las tareas domésticas. Según este principio, la compensación tiene como objetivo reconocer que dicho cónyuge ha realizado una aportación desproporcionada al sostenimiento del hogar en comparación con el otro. Este fundamento, en consonancia con la Sentencia de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife de 2009, señala que el derecho a la compensación no se basa únicamente en la dedicación exclusiva al hogar, sino en la contribución que ha excedido la proporcionalidad esperada entre ambos cónyuges..

En resumen, los principios y fundamentos que sustentan la compensación por trabajo doméstico, según el artículo 1438 del Código Civil, se centran en la equidad, la corrección del desequilibrio patrimonial, la proporcionalidad y la pérdida de oportunidad, siempre con el objetivo de garantizar que el cónyuge que ha asumido las tareas del hogar no quede en desventaja económica tras la disolución matrimonial. Estos fundamentos han sido desarrollados y refinados por la doctrina y la jurisprudencia, brindando un marco más claro para la aplicación de este derecho en casos de separación o divorcio.

2.4. La importancia del trabajo doméstico en la sociedad actual

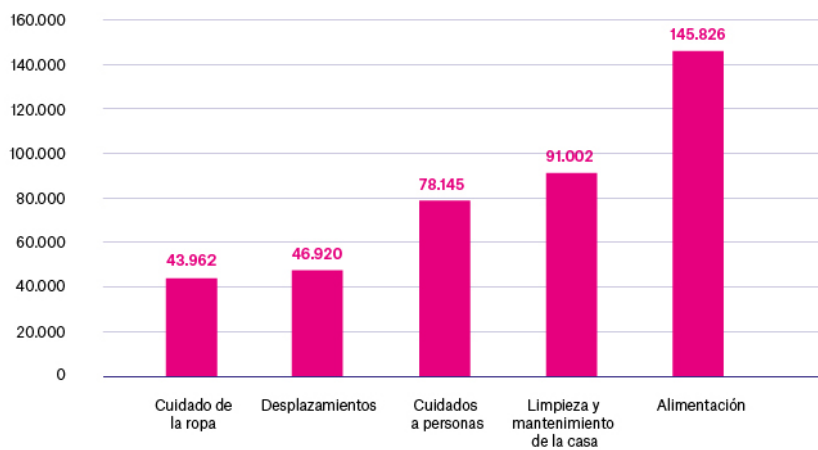
El trabajo doméstico, entendido como el conjunto de actividades que sostienen la vida cotidiana de las familias, es un pilar fundamental de la economía y la cohesión social. A pesar de que históricamente ha sido invisibilizado y no ha recibido el reconocimiento adecuado, su relevancia se manifiesta en diversas dimensiones que justifican su reconocimiento y valoración en el ámbito jurídico y económico.

En la actualidad, existe un creciente consenso sobre la necesidad de valorar esta labor, especialmente en relación con la contribución que realiza al bienestar social, económico y familiar.

Como ya se ha mencionado anteriormente, el artículo 1438 del Código Civil español reconoce, en el contexto del régimen de separación de bienes, la posibilidad de que el cónyuge que se ha dedicado al trabajo doméstico no remunerado pueda recibir una compensación económica al momento de la disolución matrimonial. Este artículo introduce una corrección legal frente a la desigualdad que podría surgir cuando uno de los cónyuges, generalmente la mujer, ha dedicado tiempo y esfuerzo a las tareas del hogar y no ha acumulado patrimonio propio. Este reconocimiento legal tiene implicaciones importantes en la igualdad de género y la justicia económica dentro del ámbito familiar.

Estudios recientes han estimado que el valor del trabajo doméstico en España en 2010 alcanzaba los 426.372 millones de euros, lo que representa aproximadamente el 40,77% del Producto Interior Bruto (PIB)⁴⁸. Este cálculo pone de manifiesto que, si el trabajo doméstico fuera contabilizado dentro de las estadísticas económicas, su valor sería comparable a sectores clave como la industria o los servicios. A pesar de ello, sigue siendo excluido de las cuentas nacionales, lo que refleja una subvaloración estructural de las labores no remuneradas realizadas principalmente en el ámbito familiar.

Gráfico 1. **¿Cuánto valen las diferentes actividades no remuneradas? (En millones de euros, 2010).**



Fuente: elaboración propia a partir de los cálculos de Angulo y Hernández (2015).

Observatorio Social de "la Caixa".

Gráfico 1; Valor de las actividades económicas no remuneradas. Realizado por Dominguez Folgueras.

⁴⁸ DOMINGUEZ FOLGUERAS, M. ¿Cuánto vale el trabajo doméstico en España?, *Observatorio Social de la Fundación "la Caixa"* diciembre 2019, <https://elobservatoriosocial.fundacionlacaixa.org/es/-/%C2%BFcu%C3%A1nto-vale-el-trabajo-dom%C3%A9stico-en-espa%C3%B1a-> [Consulta 8 octubre 2024].

El artículo 1438 del CC intenta subsanar este déficit de reconocimiento al reconocer que el trabajo doméstico tiene un valor económico que puede y debe ser compensado al disolverse el matrimonio en los casos en los que uno de los cónyuges haya realizado esta labor sin remuneración. A través de este mecanismo legal, el legislador busca corregir el desequilibrio patrimonial que puede surgir cuando uno de los cónyuges ha dedicado sus esfuerzos al hogar, mientras que el otro ha generado ingresos y acumulado patrimonio durante el matrimonio.

Una de las cuestiones más relevantes que plantea el trabajo doméstico es la persistente desigualdad de género en su distribución. Según datos recientes recogidos por el Ministerio de Igualdad, aún no existe una equidad en la distribución de las tareas del hogar y las mujeres asumen el 70% del trabajo doméstico en España, lo que perpetúa las desigualdades de género tanto en el hogar como en el ámbito laboral. Las mujeres son, en la mayoría de los casos, las principales responsables de las tareas del hogar, lo que limita significativamente sus oportunidades de participar en el mercado laboral en igualdad de condiciones con los hombres⁴⁹. Esto genera una situación de vulnerabilidad económica para muchas mujeres, que no logran acumular patrimonio propio ni desarrollarse profesionalmente de la misma forma que sus cónyuges.

El artículo 1438 del Código Civil reconoce esta realidad y establece un derecho a compensación para aquellas personas que, al dedicarse al trabajo doméstico no remunerado, han visto limitadas sus oportunidades de generar ingresos. Esta disposición legal tiene un enfoque de justicia social y económica, ya que busca reparar, al menos en parte, las desigualdades que han surgido dentro del matrimonio debido a la distribución del trabajo no remunerado.

Ahora bien, el trabajo doméstico no solo es importante en términos económicos, sino que también tiene un impacto significativo en el bienestar social. Las actividades cotidianas de cuidado, alimentación, limpieza, y atención de los hijos o personas dependientes son esenciales para garantizar un entorno familiar saludable y funcional. Estas tareas permiten que los miembros del hogar puedan participar en el mercado laboral y contribuyen de manera decisiva al desarrollo emocional y social de las personas.

Descrita la relevancia del trabajo doméstico, la realidad es que este sigue sin estar formalmente reconocido ni valorado en muchas sociedades. En el caso de España, el artículo 1438 del CC sí marca un paso importante hacia el reconocimiento de estas labores en el

⁴⁹ MINISTERIO DE IGUALDAD. *La situación de las mujeres en el mercado laboral*. Gobierno de España, Madrid, 2021

ámbito jurídico. No obstante, aún queda mucho por recorrer y es necesario seguir impulsando reformas legales y políticas públicas que promuevan la corresponsabilidad y el reparto equitativo del trabajo doméstico.

En palabras de Durán Heras, “en la actualidad, la búsqueda del reconocimiento del trabajo doméstico no remunerado como «verdadero trabajo» forma parte de la lucha política de las mujeres, y es la base de programas de redistribución que requieren no solo el cambio en las relaciones entre hombres y mujeres sino entre las instituciones básicas de las economías contemporáneas: los hogares, las empresas y el Estado⁵⁰”.

3. TERCERA PARTE. ANÁLISIS DE LA DOCTRINA DEL TRIBUNAL SUPREMO

3.1. Orígenes de la doctrina del Tribunal Supremo en compensación por trabajo doméstico.

La regulación legal sobre la compensación por trabajo doméstico encuentra sus raíces en la Resolución 78 del Comité de Ministros del Consejo de Europa, de 27 de septiembre de 1978, que trata sobre los derechos de las mujeres y la igualdad en diversos ámbitos, particularmente en el trabajo. El documento promueve medidas para eliminar las discriminaciones que afectan a las mujeres, estableciendo principios fundamentales para la igualdad de género y la protección de los derechos humanos, incluyendo el acceso equitativo a la educación, empleo y participación política. Esta resolución, surgida por la existencia de disposiciones legales o reglamentarias en algunos Estados miembros, que avalaban las discriminaciones entre los cónyuges⁵¹, recomendaba que el trabajo realizado por uno de los cónyuges en el hogar fuera reconocido como una contribución válida a las cargas familiares en matrimonios sujetos al régimen de separación de bienes. El principal objetivo de la resolución era corregir las desigualdades económicas entre los cónyuges, especialmente en situaciones de divorcio, separación o nulidad matrimonial, donde el cónyuge dedicado exclusivamente al hogar y que no generaba ingresos propios quedaba en desventaja económica⁵².

⁵⁰ DURÁN HERAS, M. A.. *El trabajo no remunerado en la economía global*..

⁵¹ PRADOS GARCIA, C., “Compensación por trabajo para la casa. cuando el cónyuge ‘cuidatorio’ realiza una actividad remunerada”, *Compensaciones e indemnizaciones en las relaciones familiares*, SANCINENA ASURMENDI, C. (Dir.), FERNÁNDEZ CHACÓN, I. (Coord.) & GAGO SIMARRO, C. (Coord.), Thomson Reuters Aranzadi, 2021, pp. 262-278.

⁵² Conseil de l'Europe. Comité des Ministres. Résolution (78) 37. Sur l'égalité des époux en droit civil (adoptée par le Comité des Ministres le 27 septembre 1978, lors de la 292e réunion des Délégués des Ministres).

El sistema económico del régimen de separación de bienes crea una división clara entre los patrimonios de cada cónyuge. Aunque esto garantiza la independencia patrimonial durante el matrimonio, presenta problemas cuando uno de los cónyuges se ha dedicado únicamente al trabajo doméstico, quedando sin una retribución económica directa ni patrimonio propio tras la disolución de la unión. La resolución del Consejo de Europa sugirió, en este contexto, la necesidad de que dicho cónyuge tuviera derecho a una compensación económica por la desigualdad sufrida durante el matrimonio.

Sin embargo, esta resolución no proporcionaba una normativa concreta o una guía detallada para la implementación de tal compensación, dejando a los Estados miembros la tarea de desarrollarla de acuerdo con sus marcos legislativos. España, en particular, adoptó este principio en su Código Civil mediante la reforma de la Ley 11/1981, de 13 de mayo, que introdujo una modificación significativa en la redacción del artículo 1438. Esta ley, promulgada en un momento de grandes cambios sociales y legislativos, coincidió con la entrada en vigor de la Ley 30/1981, que regulaba el divorcio en España. Así, la reforma legislativa trataba de corregir las injusticias económicas que surgían en matrimonios bajo el régimen de separación de bienes, donde el cónyuge que había contribuido al sostenimiento del hogar sin obtener ingresos quedaba sin protección económica.

El artículo 1438 del Código Civil fue más allá de lo que establecía la resolución europea. Mientras que ésta solo reconocía el trabajo doméstico como contribución a las cargas familiares, el artículo 1438 español añadió un elemento corrector clave: el derecho a una compensación económica por el trabajo doméstico realizado, que se otorgaría a la extinción del régimen de separación de bienes. Este derecho a compensación surgía en el momento de la disolución matrimonial, otorgando al cónyuge no remunerado una protección frente a la precariedad económica tras el divorcio.

El contexto social de la época explicaba la necesidad de esta medida correctora. Tradicionalmente, las mujeres se encargaban del trabajo doméstico y la crianza de los hijos, mientras que su participación en el mercado laboral era mínima. Esto significaba que, tras una separación, muchas mujeres quedaban en una situación de desventaja económica, sin acceso a los bienes generados durante el matrimonio, ya que en el régimen de separación de bienes no existe un patrimonio común. Así, la compensación por el trabajo doméstico surgió

III. Rapports patrimoniaux entre les époux. 14. «d'assurer qu'en régime légal de séparation de biens un époux ait, en cas de divorce ou d'annulation du mariage, le droit d'obtenir une part équitable des biens de l'ex-époux ont une somme forfaitaire pour toute inégalité financière apparue pendant le mariage».

como una respuesta a esta realidad social, buscando mitigar el desequilibrio que resultaba del trabajo no remunerado.

A pesar de la introducción de este precepto en 1981, la interpretación del artículo 1438 del CC fue motivo de controversias en la doctrina jurídica española. La disparidad de criterios interpretativos por parte de los tribunales causó una gran confusión en cuanto a cómo se debía cuantificar la compensación, o en qué situaciones correspondía realmente⁵³. Esto llevó a que, durante cuarenta años, no existiese una doctrina clara que unificase el tratamiento de este derecho en los casos de divorcio, y a que aún hoy en día la falta de adaptación de los criterios en los que se basa dicha regulación a la realidad social actual, donde en la mayoría de los casos el trabajo doméstico se combina con una jornada laboral remunerada, la compensación pierde en parte su justificación como solución ante la pérdida de oportunidades laborales⁵⁴.

Se considera relevante poner de manifiesto, la redacción que el Proyecto de Ley de 13 de mayo de 1981 dio al artículo 1438 del Código Civil en su versión inicial, donde se contemplaba expresamente el enriquecimiento del cónyuge, estableciendo que “el trabajo para la casa será computado como contribución a las cargas y dará derecho a obtener una compensación equitativa si el otro cónyuge se hubiera enriquecido durante el matrimonio”. No obstante, destaca cómo el Proyecto de Ley de 22 de mayo de 1980, resultado de la aceptación total o parcial de las enmiendas presentadas, según señala el Informe de la ponencia, ya no incluyó esta referencia al enriquecimiento del cónyuge como base de la compensación, adoptando la redacción que se ha mantenido hasta hoy.

Es importante señalar que la compensación económica por razón de trabajo se incorporó posteriormente en otros derechos territoriales del Estado español. Cataluña, cuyo régimen económico matrimonial supletorio es la separación de bienes, la introdujo mediante la Ley 8/1993, de 30 de septiembre, que modificó la Compilación en materia de relaciones patrimoniales entre cónyuges. Asimismo, la Comunidad Valenciana y Navarra la incluyeron a través de la Ley 10/2007, de 20 de marzo, de Régimen Económico Matrimonial Valenciano (declarada inconstitucional por Sentencia del TC 82/2016, de 28 de abril), y la Ley Foral

⁵³ Cfr. en este sentido, ARREBOLA BLANCO, A. *La compensación del trabajo doméstico en el régimen de separación de bienes*, p.209.

⁵⁴ VILLÓ TRAVÉ, C., “Visión crítica de la compensación por trabajo doméstico en el derecho civil español”. cit. pp. 133-215.

21/2019, de 4 de abril, de modificación y actualización de la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra, respectivamente⁵⁵.

La redacción del artículo 1438 del CC no aclara si su objetivo es evitar el enriquecimiento injusto del cónyuge que trabaja fuera del hogar o compensar al cónyuge que ha sido perjudicado al encargarse de las tareas domésticas o al trabajar para el otro sin recibir una remuneración adecuada. Además, la jurisprudencia no ha seguido una línea uniforme en su interpretación, a pesar de que el texto del precepto no ha cambiado con el tiempo. Es probable que estas divergencias jurisprudenciales se deban, precisamente, a la falta de precisión en el artículo 1438. Como expresa Villó Travé se trata de una regulación muy escueta que dificulta establecer unos requisitos claros para su reconocimiento y las reglas para determinar su cuantía.

La Sentencia del Tribunal Supremo 44/2005, de 11 de febrero, marcó una pauta en la interpretación del art.1438 del CC, sugiriendo que para que exista derecho a compensación no solo debe haber una sobrecontribución en el trabajo doméstico por parte de uno de los cónyuges, sino también un enriquecimiento del otro, y que la falta de incremento patrimonial podría impedir tal compensación⁵⁶.

Bercovitz, entre otros autores, critica la postura del Tribunal Supremo al considerar que vulnera la regla de proporcionalidad, señalando que mientras la esposa se dedicó al trabajo doméstico, el marido conservó parte de su patrimonio. Según él, la compensación busca corregir el desequilibrio patrimonial entre los cónyuges durante el matrimonio, algo diferente al desequilibrio económico tras la liquidación del régimen, que debe abordarse mediante la pensión compensatoria del artículo 97 del Código Civil⁵⁷.

La disparidad de criterios de interpretación de los tribunales y las críticas doctrinales hicieron necesaria la unificación de la doctrina jurisprudencial a través de la Sentencia de 14 de julio de 2011 del Tribunal Supremo⁵⁸. Esta sentencia representó un momento decisivo en la interpretación del artículo 1438 del CC, estableciendo un criterio claro para su aplicación al sentar los criterios para la determinación y cuantificación de la compensación por trabajo doméstico.

⁵⁵ BOSCH CAPDEVILA, E., “Apuntes críticos sobre la compensación económica por razón de trabajo en el hogar en el Código Civil español”, en SOLE RESINA, J. (coord.), *Persona, Familia y Género. Liber Amicorum a M.^a del Carmen Gete-Alonso y Calera*, Atelier, Barcelona, 2022, pp. 183- 197.

⁵⁶ STS núm. 44/2005 de 11 febrero. (RJ 2005\1407).

⁵⁷ Recogido en VILLÓ TRAVÉ, C., “Visión crítica de la compensación por trabajo doméstico en el derecho civil español”.cit. p. 151.

⁵⁸ STS núm 534/2011, de 14 julio. ((RJ 2011\5122) (ECLI: ES:TS:2011:4874)

La evolución jurisprudencial a partir de esta sentencia ha sido significativa. El Tribunal Supremo ha tenido que adaptar su doctrina a una sociedad en la que la estructura familiar y las dinámicas de género han cambiado sustancialmente. Sin embargo, persisten desafíos relacionados con la cuantificación de la compensación y la forma en que se evalúa la contribución al hogar, especialmente cuando uno de los cónyuges ha desempeñado algún tipo de trabajo remunerado durante el matrimonio.

En definitiva, la doctrina del Tribunal Supremo ha tratado de dar respuesta a las lagunas legislativas y de adecuar la aplicación del artículo 1438 del CC a la realidad actual. Aunque la compensación por trabajo doméstico surgió como una medida protectora en una sociedad en la que las mujeres asumían mayoritariamente el rol de cuidadoras del hogar, la evolución social y la integración de la mujer en el mercado laboral han añadido complejidad a la interpretación y aplicación de este precepto.

3.2. Principales sentencias del Tribunal Supremo en esta materia.

El Tribunal Supremo ha dictado diversas sentencias clave en relación con el artículo 1438 del Código Civil, que regula la compensación por trabajo doméstico en el contexto de matrimonios bajo el régimen de separación de bienes. Estas decisiones han sido cruciales para aclarar la interpretación del artículo y para consolidar una jurisprudencia uniforme. A continuación, se detallan las principales sentencias en esta materia, estructuradas para destacar los puntos más relevantes y su impacto en la doctrina jurídica.

Como hemos mencionado previamente, la STS 534/2011 (14 de julio de 2011) marcó un punto de inflexión en la aplicación del artículo 1438 del Código Civil y la doctrina jurisprudencial en ella asentada se mantiene vigente hasta la actualidad. Anteriormente, los tribunales emitían fallos contradictorios al aplicar el artículo 1438 del Código Civil. Algunas resoluciones se alineaban con un modelo colaborativo, adoptando un enfoque de reparto de beneficios, mientras que otras seguían un esquema compensatorio, orientado a corregir un enriquecimiento injusto. Además, varios fallos tenían un enfoque claro de compensación por oportunidades perdidas, ya que se reconocía el impacto negativo en el desarrollo profesional o académico derivado de la dedicación a las labores del hogar.

En dicha sentencia se establece que “el derecho a obtener la compensación por haber contribuido uno de los cónyuges a las cargas del matrimonio con trabajo doméstico en el régimen de separación de bienes requiere que habiéndose pactado este régimen, se haya contribuido a las cargas del matrimonio solo con el trabajo realizado para la casa⁵⁹”.

⁵⁹ STS núm. 534/2011, de 14 julio. (RJ 2011\5122) (ECLI: ES: TS:2011:4874).

El Tribunal Supremo, en la sentencia previamente mencionada, específicamente en su Fundamento de Derecho 3º, estableció tres reglas que los tribunales deben tener en cuenta al dictar una sentencia. Estas directrices son esenciales para guiar a los órganos jurisdiccionales en la correcta interpretación y aplicación del artículo 1438 del Código Civil en casos de compensación por trabajo doméstico. Son las siguientes:

- 1ª Regla: determina la obligatoriedad de ambos cónyuges a contribuir al levantamiento de las cargas del matrimonio, sin que la separación de bienes exima del deber de contribución a alguno de ellos.
- 2ª Regla: establece que puede contribuirse a las cargas del matrimonio mediante la aportación de dinero u otros bienes, pero también mediante el trabajo doméstico, cuando uno de los cónyuges solo pueda realizar su contribución de esta manera, cumpliéndose de este modo el principio de igualdad entre los cónyuges recogidos en los artículos 14 y 32 de la Constitución Española.
- 3ª Regla: reconoce que el trabajo en el hogar constituye una forma de contribución y otorga un derecho a compensación en el momento de la finalización del régimen, independientemente de que haya o no un incremento patrimonial del otro cónyuge durante el matrimonio.

Por su parte los Fundamentos de Derecho 5º y 6º señalan, el primero que no se requiere que exista un enriquecimiento patrimonial por parte del cónyuge deudor para que proceda la compensación y el segundo que la cuantía de la compensación será la acordada en las capitulaciones matrimoniales y en ausencia de estas el cálculo se realizará estimando el coste de la contratación de una tercera persona que hubiese desempeñado las funciones domésticas durante los años de matrimonio.

En el Fundamento de Derecho 7º, el Tribunal establece doctrina jurisprudencial, eliminando la necesidad de que exista un incremento en el patrimonio del cónyuge deudor, para obtener la compensación por haber contribuido a las cargas del matrimonio con trabajo doméstico bajo un régimen de separación de bienes.

Hasta ese momento, en las sentencias previas, la concesión de la compensación estaba condicionada por el incremento patrimonial que había experimentado el cónyuge deudor. Sin embargo, en la STS 4874/2011 el Tribunal aclara que lo relevante es que uno de los cónyuges haya contribuido exclusivamente con su trabajo doméstico al sostenimiento de las cargas del matrimonio, y que dicha contribución debe ser compensada al extinguirse el régimen económico, sin tener en cuenta el nivel económico o patrimonio del matrimonio.

Por lo tanto, la Sentencia de 14 de julio de 2011 el Tribunal Supremo es fundamental en el ámbito del derecho civil español, ya que sienta una importante doctrina jurisprudencial respecto a la compensación económica por el trabajo doméstico no remunerado en el contexto de la separación de bienes.

La doctrina jurisprudencial consignada en esta Sentencia fue seguida, reproduciendo sus postulados, por las posteriores de la misma Sala y Tribunal, hasta la Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de abril de 2017.

La STS de 31 de enero de 2014 reafirma la no obligatoriedad de un enriquecimiento por parte del cónyuge que no realiza el trabajo doméstico. Señala que considerar factores como el beneficio patrimonial del otro cónyuge lleva a resoluciones subjetivas, contrarias a su doctrina⁶⁰.

El artículo 1438 del CC no menciona cómo debe haberse desarrollado la dedicación a las tareas domésticas para que nazca el derecho a ser compensado, siendo el Tribunal Supremo quien lo hizo mediante la STS de 14 de julio de 2011, estableciendo como una de las reglas que “uno de los cónyuges sólo tiene posibilidades de contribuir de esta manera”. Este requisito fue establecido como doctrina jurisprudencial por la posterior Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de marzo de 2015 (STS 135/2015), en su fundamento de derecho 2º al exigir que la dedicación del cónyuge al trabajo doméstico y al hogar sea exclusiva, aunque no necesariamente excluyente. Esto significa que no se reconoce el derecho a la compensación si el cónyuge que la reclama ha compatibilizado el cuidado del hogar con un empleo externo, ya sea a tiempo parcial o completo. Por otro lado, la dedicación exclusiva al hogar no se ve afectada si el otro cónyuge colabora de manera ocasional o si se recibe ayuda externa, ya que la dedicación sigue siendo válida para cuantificar la compensación, siempre que se haya demostrado su existencia.

Con la misma alegación se negó la compensación por trabajo doméstico a las demandantes de las STS de 14 de abril de 2015⁶¹ y de la STS de 25 de noviembre de 2015⁶², puesto que, aunque ambas habían asumido principalmente las tareas domésticas, no había sido en exclusividad, ya que habían desempeñado simultáneamente una actividad laboral.

En lo que respecta a la Sentencia emitida el 25 de noviembre de 2015, es significativa también porque especifica que el derecho a la compensación no se ve afectado por la existencia de colaboración ocasional por parte del cónyuge que no se dedica exclusivamente

⁶⁰ STS núm. 16/2014 de 31 de enero. (RJ 2014/813) (ECLI:ES: TS:2014:433)

⁶¹ STS núm. 136/2015 de 14 abril. (RJ 2015\1528) (ECLI: ES: TS:2015:1693)

⁶² STS núm. 614/2015 de 25 noviembre. (RJ 2015\5322) (ECLI: ES: TS:2015:4897).

al hogar o la ayuda externa, siempre que el cónyuge reclamante haya realizado el trabajo doméstico de forma predominante y/o haya asumido la gestión y supervisión de dichas tareas. Sin embargo, el apoyo de terceros sí podría influir en la determinación de la cuantía de la indemnización.

Un cambio sustancial se dio a partir de la Sentencia de 26 abril 2017, caso en el que la mujer trabajaba en el negocio familiar contratada como autónoma, con un salario bajo y sin derecho a despido, pero esto no suponía que se denegase el derecho a compensación, puesto que, con ello, no estaba minorando su atención a la familia. La sentencia reconoce que, en los matrimonios actuales, es común compatibilizar el trabajo doméstico con la colaboración en condiciones precarias en la actividad profesional del otro cónyuge. El Tribunal Supremo amplía el concepto de "trabajo para la casa" del artículo 1438 CC para incluir actividades realizadas en el ámbito laboral, siempre que dichas actividades contribuyan al bienestar y sostenimiento de la familia, considerándolas como trabajo doméstico, eliminando así la interpretación estricta de "exclusividad"⁶³.

El Tribunal Supremo establece una distinción clara entre el trabajo para el otro cónyuge y el trabajo por cuenta ajena. En este último caso, se deniega la compensación, ya que no se considera que el trabajo por cuenta ajena entre dentro del ámbito del "trabajo doméstico". Esto se refleja en la STS de 28 de febrero de 2017, donde se denegó la compensación a la demandante porque, además de realizar tareas del hogar, trabajaba por cuenta ajena o como autónoma, lo que el Tribunal no consideró como "trabajo para la casa" dentro del sentido del artículo 1438 del Código Civil. La sentencia reafirma la postura de que el trabajo por cuenta ajena no puede incluirse en la compensación prevista para las labores domésticas, diferenciándolo del trabajo exclusivo en el hogar.

Aún hoy en día se mantiene el requisito de la exclusividad en la dedicación al hogar para otorgar la compensación y se sigue incluyendo en este concepto el trabajo realizado para el otro cónyuge en condiciones laborales precarias. Ejemplo de ello son las recientes sentencias STS de 10 de marzo de 2023⁶⁴ y ATS de 19 de abril de 2023⁶⁵ en las que se reconocieron compensación para las respectivas esposas pues, aunque ambas trabajaron en el negocio del marido, tenían un papel predominante en la gestión del hogar, recibiendo un salario nominal y en condiciones laborales precarias.

⁶³ STS núm. 252/2017 de 26 abril. (RJ 2017\1720) (ECLI: ES: TS:2017:1591).

⁶⁴ STS núm. 357/2023 de 10 marzo. (RJ 2023\1567) (ECLI: ES: TS:2023:869)

⁶⁵ ATS de 19 abril 2023. (JUR 2023\186866) (ECLI: ES: TS:2023:4573A).

La STS de 5 de mayo de 2016⁶⁶ fue clave para establecer la compatibilidad entre la compensación prevista en el artículo 1438 del Código Civil y la indemnización contemplada en el artículo 97⁶⁷, destinada a remediar el desequilibrio económico que puede surgir tras el divorcio. El Tribunal determinó que ambos derechos pueden coexistir debido a sus diferentes finalidades. Mientras la compensación del artículo 1438 reconoce el trabajo doméstico realizado durante el matrimonio, la indemnización del artículo 97 aborda el desequilibrio económico que se presenta tras la disolución del vínculo. Este fallo aclara que la concesión de ambos derechos no implica una duplicidad en las compensaciones, ya que cada uno aborda aspectos distintos de la relación conyugal.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de febrero de 2018⁶⁸, aborda la posibilidad de reclamar la compensación por el trabajo doméstico tanto en el contexto del proceso matrimonial como en un procedimiento independiente posterior, permitiendo mayor flexibilidad en la forma de reclamar esta compensación, sin limitar el derecho a obtenerla al momento del divorcio. Esto permite que el cónyuge que ha realizado tareas en el hogar y no ha recibido compensación haga valer su derecho en cualquier momento.

Otro de las características de la compensación por trabajo doméstico, es el carácter no excluyente, es decir, que la contratación de personal para realizar labores del hogar no es un motivo, por sí solo, que justifique la denegación de la compensación. Sin embargo, la ayuda externa se toma en consideración al establecer la cuantía de la compensación y es de gran utilidad para determinar si el cónyuge acreedor realmente ha sobrecontribuido al sostenimiento de las cargas familiares. En la sentencia del Tribunal Supremo de 26 de marzo de 2015, analizada anteriormente, inicia la doctrina jurisprudencial sobre la exigencia de que la dedicación al hogar del cónyuge fuera exclusiva, pero permitía hacerlo con ayuda externa. Lo importante es que dicha ayuda no implique que el cónyuge acreedor no haya realizado una contribución significativa al hogar.

Mientras que, en algunos casos, la contratación de personal doméstico ha sido un factor clave para denegar la compensación, especialmente cuando la ayuda externa era a tiempo completo, lo que indica que el cónyuge no asumió una carga doméstica considerable. En otros casos, el cónyuge pudo haberse dedicado a la organización y supervisión del hogar, lo que también puede constituir una sobre contribución válida. La reciente SAP Valencia de 27 febrero de 2023, se ha pronunciado en esta misma línea al poner de manifiesto que «La

⁶⁶ STS núm. 300/2016 de 5 mayo. (RJ 2016\2219) (ECLI: ES: TS:2016:1898).

⁶⁷ Código Civil, art. 97 (modificado por Ley 15/2005, de 8 de julio).

⁶⁸ STS núm. 94/2018 de 20 febrero de 2018.

ayuda doméstica externa, a juzgar por las manifestaciones del demandado en el juicio, ha sido irrelevante»⁶⁹. Determinar la magnitud de esta sobre contribución es complejo y depende de la apreciación subjetiva del juzgador, lo que puede llevar a resoluciones inconsistentes.

La STS de 11 de diciembre de 2019⁷⁰ refleja la falta de claridad en los criterios para la compensación por trabajo doméstico. El Juzgado de Primera Instancia de Madrid rechazó la demanda de compensación de la esposa porque no se acreditó su dedicación exclusiva al hogar, ya que contó con la ayuda de once empleados, «ocupados en actividades tales como jardinería, mantenimiento, limpieza, cocina, chóferes, enseñanza de idiomas, profesores particulares; así como que ambos cónyuges han colaborado, en la medida de sus posibilidades, en el cuidado y atención de las hijas». Además, no se probó que el aumento patrimonial del marido se debiera a su colaboración. Sin embargo, en segunda instancia, la Audiencia Provincial le otorgó una compensación de 6.000.000 de euros, basada en su rol de «ordenación, dirección y control de la vida familiar», aunque no realizó directamente tareas domésticas. La sentencia justificó esta cifra como compensación por los ingresos y oportunidades profesionales perdidos debido a su dedicación al hogar durante los diez años de matrimonio.

Finalmente, el Tribunal Supremo redujo la compensación a 840.000 euros, reconociendo el valor de su trabajo de coordinación en el hogar, pero cuestionando la cuantía inicial, ya que la pérdida de oportunidades profesionales está cubierta por la pensión compensatoria prevista en el artículo 97 del Código Civil, que en este caso era de 75.000 euros mensuales. De esta manera, se busca evitar una doble compensación: una por la pérdida de oportunidades laborales y otra por el trabajo doméstico. Se empleó el concepto de "salario diferido" para referirse al derecho a compensación por la contribución doméstica, aunque no como un salario literal, sino como un reconocimiento legal del valor económico de estas actividades.

El fallo demuestra la necesidad de establecer directrices claras sobre cómo valorar la sobre contribución al trabajo doméstico y evitar decisiones dispares que, a veces, resultan incoherentes y desproporcionadas.

La realidad evidencia que la STS de 14 de julio de 2011 estableció una doctrina jurisprudencial, cuyos principios han sido reiterados en múltiples resoluciones del Tribunal Supremo. Sin embargo, las Audiencias Provinciales continúan ofreciendo interpretaciones divergentes sobre esta cuestión. En algunos casos, se sigue exigiendo el incremento patrimonial del cónyuge deudor, mientras que en otros basta con acreditar la dedicación al

⁶⁹ SAP Valencia núm. 135/2023 de 27 febrero. (JUR 2023\129047) (ECLI: ES: APV:2023:28).

⁷⁰ STS núm. 658/2019 de 11 de diciembre, FD 4º (RJ 2019\5090)(ECLI:ES:TS:2019:4080).

trabajo doméstico por parte del cónyuge acreedor. También se observa variedad de interpretaciones en lo referido a la exclusividad a las tareas del hogar, mientras algunas Audiencias Provinciales siguen las directrices establecidas por el TS, otras se contraponen. Un ejemplo de esta disparidad es la SAP Valencia de 13 de marzo de 2013⁷¹, que deniega la compensación a una cónyuge que trabajó por cuenta ajena durante 10 de los 14 años de matrimonio. En contraste, la SAP Murcia de 8 de junio de 2017⁷² reconoce la compensación en un caso similar, aunque indica que se debe descontar el tiempo trabajado fuera del hogar.

Las decisiones del Tribunal Supremo en materia de compensación por trabajo doméstico han consolidado una jurisprudencia en torno al artículo 1438 del Código Civil, que presenta una cierta uniformidad que garantiza el reconocimiento económico del trabajo no remunerado realizado dentro del matrimonio bajo el régimen de separación de bienes. Estas sentencias han clarificado un poco más los criterios para otorgar la compensación, su cuantificación y su compatibilidad con otras indemnizaciones, estableciendo un marco jurídico que protege los derechos de los cónyuges que han dedicado su tiempo y esfuerzo a las tareas del hogar, incluso en aquellos casos en los que los matrimonios que disponen de patrimonios significativos o donde exista ayuda de personal de servicio doméstico. De igual modo, se puede observar como la jurisprudencia ha evolucionado hacia una interpretación más flexible del concepto de "trabajo para la casa". Sin embargo, más problemática y debatida resulta la postura sostenida por la jurisprudencia del TS en lo que respecta a la exclusividad en la dedicación a las tareas del hogar, sólo permitiendo que el cónyuge acreedor tuviese un empleo externo, si éste era en el negocio familiar y con unas condiciones laborales consideradas precarias.

La realidad social ha cambiado notablemente en las últimas décadas, reflejándose especialmente en el ámbito de las relaciones familiares y patrimoniales. Cada vez más parejas en España optan por el régimen de separación de bienes, una decisión que busca salvaguardar la independencia económica de cada cónyuge y proteger los patrimonios individuales. Este incremento en el uso de este régimen económico lleva, inevitablemente, a un aumento de demandas por compensación económica tras la disolución del matrimonio, especialmente en aquellos casos donde uno de los cónyuges ha asumido una carga significativa en el ámbito doméstico. Esta nueva configuración de los roles y contribuciones en el matrimonio plantea la necesidad de revisar y adaptar las interpretaciones jurídicas para hacer frente a las demandas de justicia y equidad en un contexto social en constante evolución.

⁷¹ SAP Valencia núm. 186/2013 de 13 marzo. (JUR 2013\187259) (ECLI: ES: APV:2013:1224).

⁷² SAP Murcia núm. 381/2017 de 8 junio. (JUR 2017\203233) (ECLI: ES: APMU:2017:1378).

En la actualidad, la mayoría de las mujeres no se dedican exclusivamente al trabajo doméstico, sino que combinan el trabajo remunerado con las tareas del hogar y el cuidado de la familia. Aquellas que optan por dedicarse exclusivamente al hogar suelen hacerlo durante los primeros años de crianza de los hijos o cuando tienen a su cargo una persona dependiente. En muchos casos, no abandonan completamente sus empleos, sino que solicitan reducciones de jornada, aceptan contratos a tiempo parcial o renuncian a puestos de mayor responsabilidad y proyección profesional, ya que estos implican una dedicación que dificulta atender adecuadamente las responsabilidades domésticas.

Independientemente del tiempo de jornada que realice, es el cónyuge que asume esta doble carga quien queda en situación de desventaja tras la separación, al no ser reconocida su contribución al levantamiento de las cargas familiares mediante una compensación económica. Moreno Flórez y Paños Pérez, entre otros⁷³, defienden que el trabajo doméstico debe ser objeto de compensación, independientemente de si se realiza en exclusividad, siempre que represente una sobreaportación significativa al mantenimiento del hogar. Para ellos, la exclusividad no debería ser un criterio estricto, pues no refleja la realidad actual donde ambos cónyuges suelen compartir tanto el trabajo remunerado como las responsabilidades familiares. Este planteamiento permite una valoración más justa y equitativa del trabajo doméstico en matrimonios en régimen de separación de bienes, ya que reconoce el valor de la contribución que, aunque combinada con un trabajo externo, permite el desarrollo profesional y patrimonial del otro cónyuge.

Este enfoque se enfrenta a la interpretación tradicional y restrictiva del Tribunal Supremo, que tiende a vincular la compensación económica al abandono o limitación total de la actividad laboral por dedicarse exclusivamente al hogar. Sin embargo, el artículo 3.1 del Código Civil exige que la interpretación de las normas se ajuste a la realidad social del tiempo en que se aplican, y en este sentido, autores como Villó Travé subrayan la importancia de revisar esta postura restrictiva. Según Villó Travé, limitar la compensación a la dedicación exclusiva a las tareas domésticas es anacrónico y no refleja la estructura familiar contemporánea, donde la mayoría de las personas compagina responsabilidades laborales y domésticas⁷⁴.

⁷³ MORENO FLÓREZ, R.Mª. “El trabajo para la casa en el régimen de separación de bienes. ¿Exclusivo, o compatible con una actividad remunerada?”, cit. pp. 233-279. PAÑOS PÉREZ, A. “El menoscabo a la conciliación de la vida familiar y laboral por la doctrina jurisprudencial sobre la compensación del trabajo doméstico”, *Construyendo la igualdad: la feminización del Derecho privado*, Torres García, T.F. (dir), Infante Ruiz, F.J., Otero Crespo, M. y Rodríguez González, A. (coords), Tirant lo Blanch, Valencia, 2017, pp. 637-651.

⁷⁴ VILLÓ TRAVÉ, C. “Visión crítica de la compensación por trabajo doméstico en el derecho civil español”. cit. p. 165..

Existen además disparidades significativas en las interpretaciones de las audiencias provinciales en cuanto a los requisitos para otorgar compensación por trabajo doméstico en el régimen de separación de bienes. Por ejemplo, las Audiencias Provinciales de La Coruña, Cádiz y Madrid⁷⁵ adoptan una postura estricta, exigiendo la dedicación exclusiva al hogar como condición indispensable para otorgar compensación. Estos tribunales han denegado la compensación a cónyuges que mantenían algún tipo de empleo remunerado, argumentando que la exclusividad es esencial para diferenciar el trabajo doméstico del cumplimiento regular de los deberes conyugales (art. 68 CC), y que solo quienes renunciaron por completo a sus oportunidades laborales tienen derecho a dicha compensación. En este contexto, la Audiencia Provincial de Cádiz, por ejemplo, considera que el simple hecho de mantener un empleo parcial rompe el requisito de exclusividad, negando el derecho a compensación, aunque el cónyuge solicitante asumiera la mayor carga en el hogar y en el cuidado familiar.

Por el contrario, Audiencias Provinciales como las de Zaragoza y Córdoba⁷⁶ han interpretado el derecho a la compensación desde una perspectiva más flexible, centrándose en la “sobreaportación” del cónyuge en el ámbito doméstico y familiar. Estas audiencias reconocen la compensación en casos donde, aunque el cónyuge tenga un empleo remunerado, asume la mayor carga del hogar, ya que su contribución permite al otro cónyuge concentrarse en su carrera y, por lo tanto, aumentar su patrimonio personal. Este enfoque reconoce el sacrificio que implica asumir una carga doméstica adicional y propone que se valore económicamente dicha contribución, alineándose así con el artículo 3.1 del Código Civil, que pide una adaptación de las normas a la realidad social.

Es interesante la reflexión de Bosch Capdevila quien también critica la visión restrictiva del Tribunal Supremo, cuestionando la lógica de excluir de la compensación a quienes realizan un trabajo parcial o externo junto con las tareas domésticas. Para Bosch, es incoherente que un cónyuge que divide su tiempo entre las tareas del hogar y un empleo a tiempo parcial quede sin derecho a compensación, mientras que sí podría recibirla si destinara ese tiempo a actividades recreativas o no productivas. Esta postura, según Bosch, no solo es

⁷⁵ Sentencias de la Audiencia Provincial de Coruña, Sec. 5.ª de 28 de marzo de 2012, de la Audiencia Provincial Cádiz, Sección 5.ª, de 29 de Octubre del 2009, de la Audiencia Provincial de Madrid de 17 de Abril 2007, que cita las de la AP de Madrid de 1 de febrero de 2006.

⁷⁶ Sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza de 16-5-2005, de la Audiencia Provincial de Córdoba, de 11-11-2002.

inconsistente, sino que también entra en conflicto con el principio de justicia y equidad en el levantamiento de las cargas familiares, como se establece en el artículo 68 del Código Civil⁷⁷.

En la doctrina, Torres García e Infante Ruiz coinciden en que la exclusividad no debería ser un requisito indispensable para reconocer la compensación por trabajo doméstico. Para estos autores, el derecho a la compensación debe reflejar la realidad social de una sociedad en la que las parejas generalmente comparten responsabilidades domésticas y laborales. Restringir la compensación a la dedicación exclusiva, según ellos, es un enfoque que ignora las contribuciones adicionales realizadas por quienes equilibran un empleo y la carga del hogar, contribuyendo de manera significativa al bienestar y desarrollo del otro cónyuge y de la familia en su conjunto.

Es evidente que el cambio social y el aumento de matrimonios bajo el régimen de separación de bienes han creado una necesidad de adaptación jurídica que permita valorar económicamente el trabajo doméstico y reconocer su importancia en el contexto del matrimonio contemporáneo. Como apunta Prados García, mantener un criterio rígido de exclusividad limita el acceso a la compensación de aquellos que, además de trabajar fuera del hogar, asumen una carga doméstica desproporcionada que permite al otro cónyuge desarrollar su carrera profesional. «El derecho a ser compensado debería surgir cuando el cónyuge pruebe que asumió, en su totalidad o en mayor parte, el trabajo para la casa y el cuidado de familiares dependientes»⁷⁸. Activándose, para ello, un sistema de ponderación, sobre la base del principio de proporcionalidad, que tomase en cuenta la forma en la que cada cónyuge ha contribuido al levantamiento de cargas del matrimonio. Esta doble contribución, tanto en el hogar como en el ámbito laboral, merece ser compensada como parte de un sistema jurídico que se ajuste a la realidad actual y que valore todas las formas de contribución en el matrimonio, especialmente en el contexto de separación de bienes.

⁷⁷ Cfr. BOSCH CAPDEVILA, E: «Apuntes críticos sobre la compensación económica por razón de trabajo en el hogar en el Código Civil español, cit. pp. 189.

⁷⁸ PRADOS GARCÍA, C., “Compensación por trabajo para la casa. Cuando el cónyuge ‘cuidatorio’ realiza una actividad remunerada”, cit. p.275.

4. CUARTA PARTE. LA APLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO POR LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA

4.1. Marco legal en la Comunidad Autónoma de Valencia

En la Comunidad Valenciana, el régimen de separación de bienes se rige por el Código Civil español, que establece el régimen de gananciales como régimen supletorio por defecto si no se elige otro en capitulaciones matrimoniales. El gobierno autonómico aprobó la Ley 10/2007, de 20 de marzo, de Régimen Económico Matrimonial Valenciano⁷⁹ que establecía que, salvo pacto en contrario, el régimen de separación de bienes sería el aplicable por defecto en los matrimonios celebrados en esta comunidad. Sin embargo, el Tribunal Constitucional anuló esta ley en 2016, por lo que desde entonces se aplica el Código Civil estatal.

Aunque esta ley fue declarada inconstitucional y nula, no teniendo por tanto valor jurídico, consideramos relevante analizarla pues estuvo en vigencia durante casi 10 años y como el fundamento jurídico 8º de la Sentencia 82/2016, de 28 de abril de 2016. Recurso de inconstitucionalidad 9888-2007, establece “Nuestro pronunciamiento de inconstitucionalidad no afectará a las situaciones jurídicas consolidadas, pues este Tribunal entiende que si durante la vigencia de la Ley de régimen económico matrimonial valenciano, que ahora se declara inconstitucional, los cónyuges sujetos al Derecho civil foral valenciano no han hecho uso de su facultad de capitulación, se debe a su voluntad de someterse al régimen subsidiario en primer grado que aquélla establece”. Acorde a este fundamento siguen existiendo matrimonios que se rigen por el régimen económico de separación de bienes caracterizado por esta ley.

Al igual que en el Código Civil, el artículo 13.2 de la Ley 10/2007 reconoce que el cónyuge que haya contribuido al matrimonio exclusivamente mediante su trabajo para el hogar tiene derecho a una compensación al disolverse el régimen matrimonial, aunque no haya habido un incremento patrimonial en el otro cónyuge.

El artículo 13.2 refleja, de manera específica para la Comunidad Valenciana, los principios establecidos en el artículo 1438 del Código Civil. Ambos artículos comparten el objetivo de reconocer el valor económico del trabajo doméstico y de garantizar que el cónyuge que ha contribuido exclusivamente al sostenimiento del hogar no quede desprotegido económicamente al momento de la disolución del matrimonio. Sin embargo, la

⁷⁹ Ley 10/2007, de 20 de marzo, de Régimen Económico Matrimonial Valenciano. Boletín Oficial del Estado, núm. 80, de 3 de abril de 2007, pp. 14435-14441.

Ley 10/2007 es una adaptación al régimen foral valenciano, reflejando las peculiaridades del derecho civil propio de esta comunidad, donde el régimen de separación de bienes es predominante.

Uno de los aspectos fundamentales que vincula ambos preceptos es el reconocimiento del trabajo doméstico como una forma de contribución en especie a las cargas familiares. En ambos casos, el cónyuge que se ha dedicado de manera exclusiva a las labores del hogar tiene derecho a ser compensado, no por el incremento patrimonial del otro cónyuge, sino por el desequilibrio económico que se genera al haber renunciado a oportunidades laborales para dedicarse a las tareas del hogar.

Aspectos clave de la compensación son:

- Reconocimiento del trabajo doméstico como contribución económica: Tanto el artículo 1438 del Código Civil como el 13.2 de la Ley 10/2007 reconocen que el trabajo no remunerado en el hogar tiene un valor económico que debe ser compensado.
- Derecho a compensación sin necesidad de incremento patrimonial: En ambos artículos, se establece que el derecho a compensación no depende de que el otro cónyuge haya experimentado un incremento patrimonial. Lo que importa es la contribución al sostenimiento del hogar.
- Cálculo de la compensación: La cuantificación de la compensación suele estar vinculada al Salario Mínimo Interprofesional (SMI), y se calcula en función del tiempo que el cónyuge dedicó exclusivamente a las tareas del hogar.
- Protección económica del cónyuge que ha renunciado a una carrera profesional: Este sistema pretende corregir el desequilibrio económico que puede surgir cuando uno de los cónyuges ha dedicado su esfuerzo al hogar en detrimento de su desarrollo profesional y económico personal.

Cabe mencionar que el marco legal valenciano otorgaba flexibilidad a los jueces para valorar la compensación económica, que puede incluir una combinación de factores como los mencionados (el costo de los servicios y la pérdida de ingresos). Este régimen se caracterizaba por ofrecer protección adicional a quienes asumen la responsabilidad principal del trabajo doméstico, reconociendo que estas contribuciones no remuneradas son fundamentales para el sostenimiento del hogar y el bienestar de la familia.

Este marco legal destaca por su enfoque más avanzado y específico en comparación con el Código Civil español, que solo reconoce de forma general la compensación por trabajo doméstico bajo el régimen de separación de bienes (artículo 1438 del Código Civil).

En definitiva, el artículo 13.2 de la Ley 10/2007 en la Comunidad Valenciana complementaba y reforzaba los principios establecidos en el artículo 1438 del Código Civil. Ambos artículos buscan garantizar la justicia económica en casos de disolución matrimonial, protegiendo al cónyuge que ha asumido las labores domésticas durante el matrimonio. Esta compensación no solo reconoce el valor del trabajo no remunerado, sino que también se establece como un mecanismo para evitar el desequilibrio económico que puede surgir tras la ruptura matrimonial en el régimen de separación de bienes.

Aunque su contenido ofrecía un marco específico sobre cómo se aplicaba la separación de bienes en la Comunidad Valenciana, enfatizando la autonomía de los cónyuges para gestionar sus propiedades, las razones clave por las que fue considerada inconstitucional son:

- Competencia Estatal: El Tribunal concluyó que el régimen económico matrimonial está regulado a nivel estatal por el Código Civil, y cualquier legislación autonómica que pretenda regular aspectos de este ámbito puede ser considerada invasiva de competencias exclusivas del Estado.
- Principio de Igualdad: La ley fue criticada por establecer diferencias en el tratamiento de los regímenes económicos matrimoniales que podrían vulnerar el principio de igualdad ante la ley. Esto es especialmente relevante en un contexto donde se busca asegurar derechos equitativos para todos los ciudadanos.
- Infracción de Derechos Fundamentales: Se argumentó que la ley podía afectar a derechos fundamentales de los cónyuges, como el derecho a la propiedad y el derecho a un juicio justo, al no permitirles tomar decisiones informadas sobre su situación patrimonial.

La anulación de esta ley enfatiza la importancia de la coherencia y la unidad del ordenamiento jurídico español, asegurando que las normas sobre matrimonios y sus efectos económicos estén en línea con la legislación estatal y respeten los derechos fundamentales.

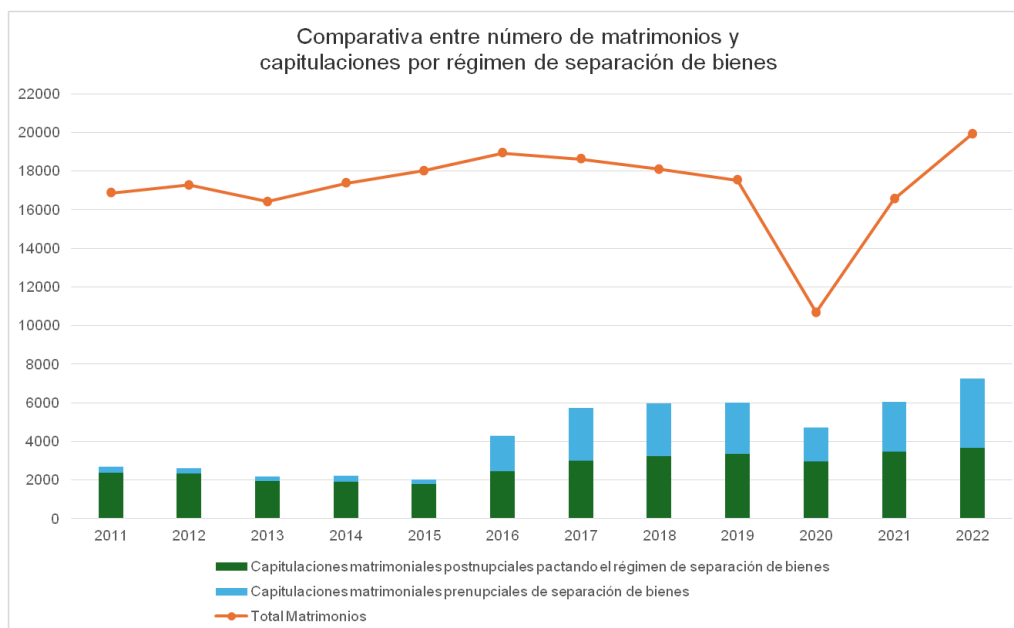


Gráfico 2; Elaboración propia a partir de los datos publicados por el Consejo General del Notariado y el Instituto Nacional de Estadística⁸⁰.

Uno de los aspectos más relevantes de la Ley valenciana es que aplicaba por defecto el régimen de separación de bienes en los matrimonios celebrados en esta comunidad, puesto que, aunque desde 2016, el régimen económico que se implanta de manera subsidiaria es el de gananciales, muchos cónyuges formalizan su elección por el de separación de bienes a través de un acuerdo legal. Como podemos observar en el gráfico inferior, el número de matrimonios celebrados en la Comunidad Valencia que optan por pactar capitulaciones por régimen de separación de bienes, ya sean prenupciales o postnupciales, una tendencia que se observa también a nivel nacional, y debemos tener en cuenta que entre los años 2011 y 2015 el número de capitulaciones prenupciales es mucho menor debido a que en ese periodo la Ley 10/2007 se encontraba en vigencia y por tanto el régimen de separación de bienes era el aplicable por defecto.

⁸⁰ Véanse las estadísticas publicadas por el Consejo General del Notariado (<https://www.notariado.org/liferay/web/cien/estadisticas-al-completo>) y el Instituto Nacional de Estadística (https://ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=37644#_tabs-grafico).

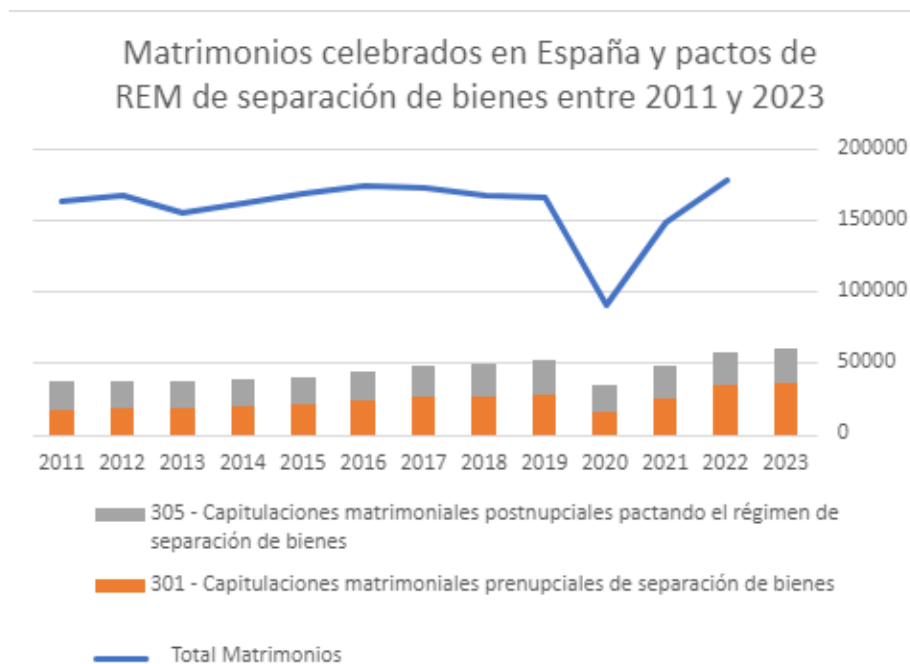


Gráfico 3; Elaboración propia a partir de los datos publicados por el Consejo General del Notariado y el Instituto Nacional de Estadística⁸¹.

4.2. Análisis de sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales de la Comunidad Valenciana entre 2021 y 2024

Procederemos a realizar un análisis exhaustivo de 19 de las 59 sentencias emitidas en la Comunidad Autónoma de Valencia por las Audiencias Provinciales de Alicante, Castellón de la Plana y Valencia, dictadas entre los años 2021 y 2024, relacionadas con la compensación económica por trabajo doméstico tras la disolución del régimen de separación de bienes. De las 59 sentencias revisadas, 16 corresponden a la Audiencia Provincial de Alicante, 3 a la de Castellón de la Plana, 4 en la sede de Elche, y las restantes 36 fueron emitidas por la Audiencia Provincial de Valencia. La elección de las sentencias para ser detalladas en este TFG se ha hecho con el propósito de plasmar cómo las problemáticas y debates doctrinales surgidos a partir de las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo, también se observa en las Audiencias Provinciales del territorio español, en este caso concreto en la Comunidad Valenciana.

⁸¹ Véanse las estadísticas publicadas por el Consejo General del Notariado (<https://www.notariado.org/liferay/web/cien/estadisticas-al-completo>) y el Instituto Nacional de Estadística (<https://ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=37644>).

4.2.1. Sentencia SAP A 558/2021, dictada por la Audiencia Provincial de Alicante

En la sentencia de la Audiencia Provincial de Alicante del 20 de enero de 2021⁸², el esposo, Emilio, solicita una compensación de 15.000 euros bajo el artículo 1438 del CC, argumentando que durante el matrimonio contribuyó significativamente al cuidado del hogar y al negocio de su esposa. El artículo 1438 establece que, en los matrimonios bajo régimen de separación de bienes, el trabajo doméstico será considerado como una contribución a las cargas del matrimonio, otorgando derecho a una compensación económica en caso de disolución del vínculo matrimonial.

Sin embargo, el tribunal rechaza la solicitud de Emilio. La sentencia subraya que, si bien Emilio contribuyó al sostenimiento familiar, no se cumple el requisito de exclusividad o preeminencia en la realización de las labores domésticas, ya que no se probó que su dedicación al hogar haya sido superior o exclusiva respecto a la de su esposa. Además, el tribunal no considera que la contribución al negocio familiar constituya un motivo suficiente para la compensación solicitada en virtud del artículo 1438.

4.2.2. Sentencia SAP V 373/2021, dictada por la Audiencia provincial de Valencia

En la Sentencia SAP V 373/2021, dictada por la Audiencia Provincial de Valencia⁸³, la esposa, Mariana, solicitó una compensación de 122.400 euros en virtud del artículo 1438, argumentando que durante el matrimonio se dedicó exclusivamente a las labores domésticas y al cuidado de los hijos, mientras el esposo, Alejandro, desarrollaba su carrera profesional.

El esposo recurrió la cuantía solicitada y pidió que se limitará o eliminará, argumentando que no había habido un enriquecimiento patrimonial significativo que justificara tal compensación.

En primera instancia, se fijó una indemnización de 61.200 euros a favor de Mariana, considerando su contribución al hogar y al cuidado de los hijos durante el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes.

La Audiencia Provincial ratifica la indemnización de 61.200 euros, señalando que la compensación no depende del enriquecimiento patrimonial del otro cónyuge, sino de la contribución efectiva y exclusiva del cónyuge al trabajo doméstico y a las cargas familiares.

⁸² SAP A 558/2021 20 de enero - ECLI:ES: APA: 2021:558

⁸³ SAP V 373/2021 19 de febrero - ECLI:ES: APV: 2021:373

4.2.3.Sentencia SAP A 635/2021 dictada por la Audiencia Provincial de Alicante

La Sentencia SAP A 635/2021, dictada por la Audiencia Provincial de Alicante⁸⁴, se centra en la disolución del matrimonio entre Evaristo y Celsa, en la que se aborda la cuestión de la compensación por trabajo doméstico conforme al artículo 1438 del Código Civil. En este caso, la compensación fue fijada en 30.000 euros por el juez de primera instancia, considerando que la esposa se dedicó de manera exclusiva al hogar y al cuidado de los hijos durante el matrimonio, sin realizar actividades laborales externas.

El esposo, Evaristo, recurrió la compensación argumentando que no se daban los requisitos para su concesión, alegando que la esposa no había centrado su actividad exclusivamente en el hogar debido al apoyo de una empleada doméstica, y que además contaba con un patrimonio propio considerable.

La Audiencia Provincial de Alicante ratificó la compensación de 30.000 euros. El tribunal concluyó que, a pesar de la colaboración de una empleada doméstica, la contribución de la esposa al hogar y a la familia fue suficiente para justificar el derecho a la compensación previsto en el artículo 1438. Se valoró, además, que el matrimonio bajo régimen de separación de bienes duró 20 años, durante los cuales la esposa no trabajó fuera del hogar.

4.2.4.Sentencia SAP CS 1297/2021 dictada por la Audiencia Provincial de Castellón de la Plana

En la Sentencia SAP CS 1297/2021⁸⁵, Gabriela, la esposa, solicitó una compensación económica en virtud del artículo 1438 del Código Civil, alegando que se dedicó exclusivamente al cuidado del hogar y de los hijos durante el matrimonio. Sin embargo, el tribunal de primera instancia denegó esta solicitud, y la Audiencia Provincial confirmó esta decisión en apelación.

El tribunal fundamenta su rechazo en que Gabriela no se dedicó exclusivamente al trabajo doméstico, ya que existió una empleada del hogar que ayudaba en las tareas domésticas durante tres días a la semana y dicha ayuda fue sufragada por su esposo, Javier, el cual también participó activamente en el cuidado de los hijos y en otras responsabilidades familiares.

Además, durante el matrimonio, Javier aportó principalmente al sostenimiento de la familia, no solo con ingresos, sino también proporcionando la vivienda familiar, que seguiría

⁸⁴ SAP A 635/2021 3 de marzo - ECLI:ES: APA: 2021:635

⁸⁵ SAP CS 1297/2021 4 de mayo - ECLI:ES: APCS: 2021:1297

siendo el hogar de los menores y de ambos progenitores en sus semanas de custodia. Esta contribución fue considerada suficiente para que no se justificara una compensación adicional en favor de Gabriela.

En definitiva, el tribunal concluyó que no se demostró una dedicación exclusiva al trabajo doméstico por parte de la esposa, ni que su contribución en este ámbito hubiera sido significativamente mayor que la del esposo.

4.2.5.Sentencia SAP A 3537/2021 dictada por la Audiencia Provincial de Alicante

En la Sentencia SAP A 3537/2021⁸⁶, Angustia (esposa), solicitó una compensación económica de 42.560 euros por haber asumido el trabajo doméstico durante el matrimonio, bajo el régimen de separación de bienes.

El esposo, Alfonso, impugnó esta decisión en apelación, argumentando que no se daban los requisitos para dicha compensación. Alegó que la esposa no se había dedicado de manera exclusiva al hogar, y que, además, contaron con la ayuda de una empleada doméstica.

La Audiencia Provincial de Alicante confirmó el derecho de Angustia a recibir la compensación, señalando que el hecho de haber recibido ayuda doméstica no excluye la posibilidad de compensación si la esposa asumió la mayor parte de las responsabilidades del hogar. Sin embargo, el tribunal consideró que la cantidad de 42.560 euros era elevada y decidió reducirla a 15.000 euros, considerando que Angustia había aprovechado el período del matrimonio para obtener una formación académica, lo que le permitió presentarse a oposiciones y mejorar su situación personal.

4.2.6.Sentencia SAP V 4707/2021 de la Audiencia Provincial de Valencia

En la Sentencia SAP V 4707/2021 de la Audiencia Provincial de Valencia⁸⁷, se abordan diversos aspectos del divorcio entre Hernán y Nuria, siendo uno de los puntos principales la solicitud de compensación por trabajo doméstico.

Nuria solicitó una compensación económica por haberse dedicado durante más de 16 años exclusivamente a las tareas del hogar y al cuidado de la hija común.

En primera instancia, no se reconoció el derecho a compensación. Sin embargo, Nuria apeló la decisión, argumentando que había demostrado dedicación exclusiva a las labores del hogar durante gran parte del matrimonio.

⁸⁶ SAP A 3537/2021 2 de junio- ECLI:ES: APA: 2021:3537

⁸⁷ SAP V 4707/2022 16 de diciembre- ECLI:ES:APV:2022:4707

La Audiencia Provincial de Valencia modificó la sentencia y concedió a Nuria una compensación de 100.000 euros. El tribunal consideró que, aunque el esposo Hernán había realizado aportaciones económicas significativas durante el matrimonio, Nuria cumplió con los requisitos del artículo 1438, ya que su dedicación al hogar fue considerable y tuvo un impacto en su vida profesional. El tribunal valoró la duración de la dedicación exclusiva al hogar, así como el hecho de que ambos cónyuges contribuyeron de manera diferente a las cargas familiares.

4.2.7.Sentencia SAP CS 401/2022, de la Audiencia Provincial de Castellón.

En la Sentencia SAP CS 401/2022⁸⁸, la esposa, Felicísima, solicitó una compensación de 150.000 euros por su dedicación exclusiva al hogar durante los 20 años que duró su matrimonio con Juan María. Durante este tiempo, ella no realizó actividad profesional remunerada ni dentro ni fuera del hogar, dedicándose completamente al cuidado de la familia y el hogar.

El tribunal de primera instancia otorgó la compensación solicitada por la esposa, considerando que su dedicación exclusiva al trabajo doméstico cumplía con los requisitos del artículo 1438 del Código Civil, incluso sin que el esposo hubiera experimentado un incremento patrimonial durante el matrimonio.

Juan María recurrió la sentencia argumentando que él había asumido todas las cargas económicas del matrimonio y que su patrimonio no había incrementado. Además, alegó que había proporcionado ciertos beneficios a su esposa, como un vehículo de alta gama y el pago de cuotas colegiales.

La Audiencia Provincial confirmó el derecho de Felicísima a la compensación, pero redujo la cantidad a 120.000 euros, considerando el vehículo y las cuotas colegiales como parte de la compensación. El tribunal reafirmó que, conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, no es necesario que el otro cónyuge se haya enriquecido o experimentado un incremento patrimonial para que proceda la compensación. Lo fundamental es la dedicación exclusiva al hogar y la familia.

4.2.8.Sentencia SAP V 1887/2022 de la Audiencia Provincial de Valencia

En la Sentencia SAP V 1887/2022⁸⁹, D^a. Graciela solicitó una compensación por su contribución al trabajo doméstico durante el matrimonio, reclamando una indemnización de

⁸⁸ SAP CS 401/2022 28 de marzo - ECLI:ES: APCS: 2022:401

⁸⁹ SAP V 1887/2022 9 de mayo - ECLI:ES: APV: 2022:1887

36.000 euros. Ella argumentaba que se había dedicado al cuidado de las hijas y a las tareas del hogar, solicitando el reconocimiento de este esfuerzo bajo el artículo 1438 del Código Civil.

El tribunal evaluó la situación de D^a. Graciela y concluyó que no procedía reconocer la compensación solicitada debido a que solo estuvo en excedencia por dos años, dedicándose al cuidado de sus hijas, mientras que el resto del tiempo estuvo trabajando fuera del hogar; recibió ayuda externa para realizar las labores del hogar, lo que afectó su dedicación exclusiva al trabajo doméstico; y el traslado de la familia a Valencia fue propuesto por D^a. Graciela, y aunque implicó su renuncia temporal al empleo, se trató de una decisión que también le proporcionó beneficios personales.

El tribunal también tuvo en cuenta que D^a. Graciela ya había recibido una pensión compensatoria de 600 euros mensuales durante dos años, lo cual cubría en parte el desequilibrio económico generado por la ruptura matrimonial y su dedicación temporal al hogar.

En resumen, la sentencia niega la compensación por trabajo doméstico a D^a. Graciela considerando que su dedicación exclusiva al hogar fue limitada, que contó con ayuda externa y que la compensación económica ya estaba parcialmente cubierta con la pensión compensatoria otorgada.

4.2.9.Sentencia SAP V 1870/2022 de la Audiencia Provincial de Valencia

En la Sentencia SAP V 1870/2022 de la Audiencia Provincial de Valencia⁹⁰, se trata el artículo 1438 del Código Civil en relación con la compensación por trabajo doméstico en el contexto de un divorcio entre D. Pedro y D. Rogelio.

D. Pedro solicitó una compensación económica bajo el artículo 1438, alegando que, durante el tiempo de convivencia, él se había dedicado al trabajo doméstico y no había trabajado fuera del hogar.

El tribunal analizó la situación de D. Pedro y concluyó que no se cumplían los requisitos para conceder la compensación porque el matrimonio duró tan solo un año, D. Pedro estaba desempleado durante el matrimonio pero no se acreditó que hubiera renunciado a trabajar para dedicarse exclusivamente al hogar, y D. Rogelio trabajaba en el extranjero durante buena parte del tiempo en el que D. Pedro alegó haberse dedicado al trabajo doméstico, lo que cuestionaba la naturaleza exclusiva de dicha dedicación.

⁹⁰ SAP V 1870/2022 11 de mayo - ECLI:ES: APV: 2022:1870

La sala desestimó la solicitud de compensación por trabajo doméstico y confirmó la sentencia de primera instancia que negaba la indemnización a D. Pedro.

4.2.10. Sentencia SAP V 3616/2022 de la Audiencia Provincial de Valencia

D^a. Flor y D. Dimas contrajeron matrimonio en 1999 y tuvieron dos hijos. D^a. Flor solicitó una compensación de 198.400 euros o, subsidiariamente, una cantidad equivalente al Salario Mínimo Interprofesional por los 53 meses en los que estuvo en excedencia.

En la Sentencia 3616/2022 dictada por la Audiencia de Valencia⁹¹, el tribunal desestimó la solicitud de compensación bajo el artículo 1438 del Código Civil argumentando que D^a. Flor obtuvo plaza como Letrada de la Administración de Justicia en el año 2003, actividad que estuvo desempeñando hasta septiembre de 2019, fecha en la que solicitó una excedencia por un periodo de dos años; también disfrutó de excedencias por cuidado de hijos tras el nacimiento de los menores; además realiza otra serie de actividades, entre ellas las de enseñanza, que ha continuado desarrollando hasta, al menos, abril de 2021, y la preparación de oposición a judicaturas por el cuarto turno. Los ingresos medios netos de la esposa mientras permaneció en activo ascendía a unos 3.400€ netos mensuales; la esposa ha realizado distintos cursos de formación constante el matrimonio y obtuvo el doctorado en el año 2016; la familia ha dispuesto siempre de los servicios de una empleada de hogar que les auxiliaba en la atención a los menores.

Estas circunstancias impiden que se considere que se dedicó exclusivamente al trabajo doméstico, un requisito clave para obtener la compensación del artículo 1438.

4.2.11. Sentencia SAP A 3878/2022, dictada por la Audiencia Provincial de Alicante

En la Sentencia SAP A 3878/2022, dictada por la Audiencia Provincial de Alicante⁹², se aborda la compensación por trabajo doméstico conforme al artículo 1438 del Código Civil en el contexto de un divorcio entre D. Agustín y D^a. Ascensión, que contrajeron matrimonio en 2001 y tienen tres hijos.

Durante el matrimonio, D^a. Ascensión dejó su trabajo como administrativa para dedicarse al cuidado de la familia y las tareas del hogar. Aunque contaron con la ayuda de una empleada del hogar, la dedicación de D^a. Ascensión a las labores del hogar y a la crianza

⁹¹ SAP V 3616/2022 22 de noviembre - ECLI:ES: APV: 2022:3616

⁹² SAP A 3878/2022 13 de diciembre- ECLI:ES: APA: 2022:3878.

de los hijos fue considerada un factor clave para la solicitud de compensación por trabajo doméstico.

La sentencia de primera instancia reconoció a D^a. Ascensión una compensación de 138.494,3 euros por el trabajo doméstico realizado durante el matrimonio.

En esta sentencia, el tribunal mantuvo el derecho de D^a. Ascendió a recibir una compensación por el trabajo doméstico, pero revisó la cuantía de la compensación y aceptó parcialmente el recurso de apelación de D. Agustín, reduciendo la compensación debido a la adquisición por parte de D^a. Ascensión de una vivienda financiada en gran parte por el esposo. El tribunal consideró que esta donación en especie debía tenerse en cuenta para disminuir la cantidad que se le debía abonar por trabajo doméstico.

4.2.12. Sentencia SAP V 2181/2022 de la Audiencia Provincial de Valencia

D^a. Julieta y D. Carlos Antonio contrajeron matrimonio en 2005 y tuvieron dos hijos. En 2006, establecieron el régimen de separación de bienes, y desde 2007 hasta 2016, D^a. Julieta se dedicó exclusivamente al cuidado de la familia, volviendo a trabajar como profesora en 2016.

D^a. Julieta solicitó una compensación por trabajo doméstico de 101.700 euros, alegando que durante el tiempo que estuvo fuera del mercado laboral se dedicó de forma exclusiva a las tareas del hogar y al cuidado de los hijos.

El tribunal de la Audiencia Provincial de Valencia, en la Sentencia 2181/2022⁹³, aplicó la doctrina del Tribunal Supremo, y reconoció que D^a. Julieta dedicó nueve años al cuidado exclusivo de la familia, lo que le da derecho a una compensación. Sin embargo, el tribunal consideró que la cuantía solicitada de 101.700 euros era excesiva, dado que no se puede equiparar completamente el trabajo doméstico con el salario de una empleada del hogar a jornada completa.

El tribunal estimó que una compensación de 50.000 euros era adecuada y proporcional a las circunstancias del caso, teniendo en cuenta el periodo de dedicación exclusiva de D^a. Julieta y las circunstancias económicas de ambas partes.

4.2.13. Sentencia SAP V 3143/2022 de la Audiencia Provincial de Valencia

La Sentencia SAP V 3143/2022 de la Audiencia Provincial de Valencia⁹⁴, resolvía la demanda de D^a. Loreto que solicitó una compensación de 59.712 euros, argumentando que

⁹³ SAP V 2181/2022 1 de junio- ECLI:ES: APV: 2022:2181.

⁹⁴ SAP V 3143/2022 29 de septiembre- ECLI:ES: APV: 2022:3143.

desde que cesó en su trabajo en 2013 se dedicó exclusivamente a las tareas del hogar y al cuidado de los hijos del matrimonio. La parte demandada, D. Blas, impugnó esta solicitud, argumentando que su ex esposa no renunció a su vida laboral ni a la gestión de su patrimonio familiar para dedicarse en exclusiva al hogar, como exige la norma para justificar tal compensación.

El tribunal aplicó la doctrina del Tribunal Supremo, que establece que la compensación del artículo 1438 del Código Civil no depende de la existencia de un incremento patrimonial en el otro cónyuge, sino de la contribución al hogar, la cual ha de ser exclusiva.

En este caso, se comprobó que D^a. Loreto mantuvo su actividad profesional como autónoma y que gestionaba el patrimonio familiar, lo que excluye la posibilidad de reconocerle una dedicación exclusiva al hogar. Esto llevó al Tribunal a desestimar la solicitud de D^a. Loreto, al no haberse podido acreditar que su dedicación al hogar fuera exclusiva.

4.2.14. Sentencia SAP V 3412/2022, dictada por la Audiencia Provincial de Valencia

En la Sentencia SAP V 3412/2022⁹⁵, se aborda la compensación por trabajo doméstico en un procedimiento de divorcio entre D. Landelino y D^a. Berta.

En este caso, D^a. Berta solicitó una compensación conforme al artículo 1438 del Código Civil, alegando que, durante gran parte del matrimonio, se dedicó exclusivamente a las tareas del hogar y al cuidado de la hija en común, quien presenta necesidades especiales debido a su discapacidad, lo que implicó una dedicación intensiva a su cuidado y terapias.

El tribunal determinó que D^a. Berta tuvo una dedicación exclusiva al hogar durante 12 años (desde 2009 hasta 2021), principalmente por la atención especial que requería su hija debido a su discapacidad. Este periodo de dedicación exclusiva al hogar fue considerado suficiente para conceder la compensación. La cuantía se calculó en función del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) y la duración de su dedicación, resultando en una compensación de 73.249,4 euros.

El tribunal desestimó el recurso interpuesto por D. Landelino, quien argumentaba que D^a. Berta había realizado actividades económicas durante el matrimonio (venta de tartas), lo cual, según él, excluía su derecho a la compensación. Sin embargo, el tribunal consideró que la actividad económica de D^a. Berta era esporádica y de pequeña escala, sin proporcionarle una independencia económica suficiente para descartar la compensación.

⁹⁵ SAP V 3412/2022 26 de octubre- ECLI:ES: APV: 2022:3412.

En resumen, la Sentencia SAP V 3412/2022 confirmó el derecho de D^a. Berta a recibir una compensación de 73.249,4 euros por su dedicación exclusiva al hogar y al cuidado de la hija en común bajo el régimen de separación de bienes, conforme al artículo 1438 del Código Civil.

4.2.15. Sentencia SAP V 1189/2023, dictada por la Audiencia Provincial de Valencia

En la Sentencia SAP V 1189/2023, dictada por la Audiencia Provincial de Valencia⁹⁶, se aborda la compensación por trabajo doméstico en el contexto del divorcio entre D^a. Angélica y D. Epifanio.

D^a. Angélica solicitó una compensación económica de 68.400 euros por el trabajo doméstico realizado durante el matrimonio, alegando que se dedicó al hogar y al cuidado de su hijo menor mientras su esposo, D. Epifanio, trabajaba fuera del hogar.

El tribunal, al revisar la solicitud de D^a. Angélica, aplicó los criterios jurisprudenciales del Tribunal Supremo, que establecen que para otorgar la compensación del artículo 1438 del Código Civil es necesario que el cónyuge que solicita la compensación haya dedicado su tiempo de manera exclusiva a las tareas del hogar. En este caso, se acreditó que D^a. Angélica trabajó fuera del hogar hasta 2013, momento en el cual dejó de trabajar debido a problemas de salud que le impidieron continuar con sus actividades laborales.

El tribunal concluyó que la dedicación de D^a. Angélica a las tareas del hogar no fue exclusivamente motivada por el cuidado del hogar, sino por su incapacidad física para trabajar, por lo que no cumplía con el requisito de dedicación exclusiva para obtener la compensación solicitada. Además, se reconoció que D. Epifanio también contribuyó a las tareas domésticas y que la pensión compensatoria ya otorgada cubría el desequilibrio económico derivado de la ruptura del matrimonio.

4.2.16. Sentencia SAP V 3300/2023, dictada por la Audiencia Provincial de Valencia

En la Sentencia SAP V 3300/2023, dictada por la Audiencia Provincial de Valencia⁹⁷, se aborda la solicitud de compensación por trabajo doméstico en el contexto del divorcio entre D^a. Constanza y D. Jose Carlos.

D^a. Constanza solicitó una compensación económica de 53.382,89 euros, argumentando que se dedicó principalmente al cuidado del hogar y de los hijos.

⁹⁶ SAP V 1189/2023 16 de mayo - ECLI:ES: APV: 2023:1189

⁹⁷ SAP V 3300/2023 19 de octubre- ECLI:ES: APV: 2023:3300

El tribunal concluyó que D^a. Constanza sí tenía derecho a una compensación, ya que durante seis años estuvo en situación de excedencia laboral, dedicada al cuidado de los hijos y del hogar. Sin embargo, el tribunal no incluyó los periodos en los que tuvo una reducción de jornada por cuidado de hijos, ya que en esos casos compatibilizaba el trabajo doméstico con un empleo remunerado parcial. Por ende, se fijó una compensación de 36.000 euros, en lugar de 53.382,89 euros. El tribunal tomó en cuenta tanto los años de dedicación exclusiva como la colaboración eventual de D. Jose Carlos en las cargas del hogar.

4.2.17. Sentencia SAP A 1043/2024, dictada por la Audiencia Provincial de Alicante

En la Sentencia SAP A 1043/2024, dictada por la Audiencia Provincial de Alicante⁹⁸, se aborda la compensación por trabajo doméstico en virtud del artículo 1438 del Código Civil, en el marco del divorcio entre D. Yerik y D^a. Marión.

D^a. Marión solicitó una compensación de 127.641,60 euros, argumentando que se dedicó de manera exclusiva al hogar y al cuidado de los hijos durante la mayor parte del matrimonio, lo que la limitó en su capacidad de generar ingresos. Esta cifra fue calculada en función del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) desde que se estableció el régimen de separación de bienes en 2006 hasta el momento del divorcio en 2021.

El tribunal desestimó la solicitud de compensación argumentando que existía una cláusula contenida en las capitulaciones matrimoniales de 2006 que incluía una renuncia expresa y voluntaria de ambas partes al derecho de compensación por trabajo doméstico. Esta renuncia fue considerada válida por el tribunal, basándose en el principio de autonomía de la voluntad y en que D^a. Marión recibió una adjudicación de bienes inmuebles como compensación en esas capitulaciones.

En resumen, la Sentencia SAP A 1043/2024 niega la compensación por trabajo doméstico solicitada por D^a. Marión, debido a la validez de una renuncia acordada en capitulaciones matrimoniales, en aplicación del artículo 1438 del Código Civil

4.2.18. Sentencia SAP V 1066/2024, la Audiencia Provincial de Valencia

El artículo 1438 establece que, en matrimonios con régimen de separación de bienes, el trabajo realizado por uno de los cónyuges en el hogar se considera una contribución a las cargas del matrimonio, lo que otorga derecho a una compensación económica si se disuelve el régimen.

⁹⁸ SAP A 1043/2024 15 de marzo- ECLI:ES: APA: 2024:1043

En esta sentencia SAP V 1066/2024⁹⁹, D^a. Tamar solicitó compensación económica por su dedicación al cuidado de los hijos y las tareas domésticas, argumentando que había asumido la mayor parte de estas responsabilidades durante la convivencia, especialmente porque D. Valentín trabajaba en turnos nocturnos.

El tribunal desestimó la solicitud de compensación, fundamentando su decisión en que ambos progenitores trabajaron durante la convivencia, y en que D^a. Tamar había trabajado por cuenta ajena desde 2006, varios años antes del nacimiento de sus hijos.

Ahora bien, el criterio determinante a la hora de rechazar esta compensación fue que no procedía aplicar el artículo 1438, ya que los litigantes no estaban casados y no podía aplicarse el régimen de compensación del matrimonio a una relación de convivencia.

4.2.19. Sentencia SAP V 1071/2024, dictada por la Audiencia Provincial de Valencia

En la Sentencia SAP V 1071/2024, dictada por la Audiencia Provincial de Valencia¹⁰⁰, se aborda la solicitud de compensación por trabajo doméstico en el contexto de un divorcio contencioso entre D. Mario y D^a. Jacqueline.

D^a. Jacqueline solicitó una compensación económica argumentando que durante el matrimonio se había dedicado principalmente al cuidado de su esposo, quien padecía una enfermedad grave (párkinson), y que esto había afectado su capacidad para desarrollarse profesionalmente.

El tribunal determinó que, aunque el matrimonio duró desde 2011 hasta 2021, D^a. Jacqueline no tenía derecho a la compensación solicitada bajo el artículo 1438 debido a que se estableció que, a pesar de su dedicación al cuidado de su esposo, ambos gestionaron sus finanzas conjuntamente y D^a. Jacqueline recibió beneficios económicos como la nuda propiedad de un inmueble adquirido durante el matrimonio. Además, se demostró que D^a. Jacqueline había trabajado antes y después del matrimonio, lo cual minimizó la justificación de un desequilibrio económico significativo.

5. CONCLUSIONES

A lo largo de este TFG, hemos analizado las sentencias del Tribunal Supremo y las Audiencias Provinciales, de manera más profunda las de la Comunidad Valenciana, para

⁹⁹ SAP V 1066/2024 3 de junio- ECLI:ES: APV: 2024:1066

¹⁰⁰ SAP V 1071/2024 12 de junio - ECLI:ES: APV: 2024:1071

hacer una valoración del reconocimiento de la compensación por trabajo doméstico tras la disolución del régimen económico matrimonial de separación de bienes.

El análisis estadístico, basado en la lectura y revisión exhaustiva de diversas sentencias emitidas por las Audiencias Provinciales de la Comunidad Valenciana, permite extraer una serie de datos relevantes que muestran las tendencias en la aplicación del artículo 1438 del Código Civil en lo que respecta a la compensación por trabajo doméstico en el régimen de separación de bienes.

Los datos recogidos se han sintetizado y representado gráficamente, permitiendo visualizar de forma clara aspectos clave como la duración de los matrimonios, el número de hijos, la contribución doméstica en comparación con el trabajo remunerado, así como la relación entre el incremento patrimonial y las resoluciones judiciales. Este análisis busca identificar patrones comunes y divergencias en las resoluciones judiciales, facilitando una comprensión más profunda de los criterios que las Audiencias Provinciales han considerado en la concesión o denegación de compensaciones.

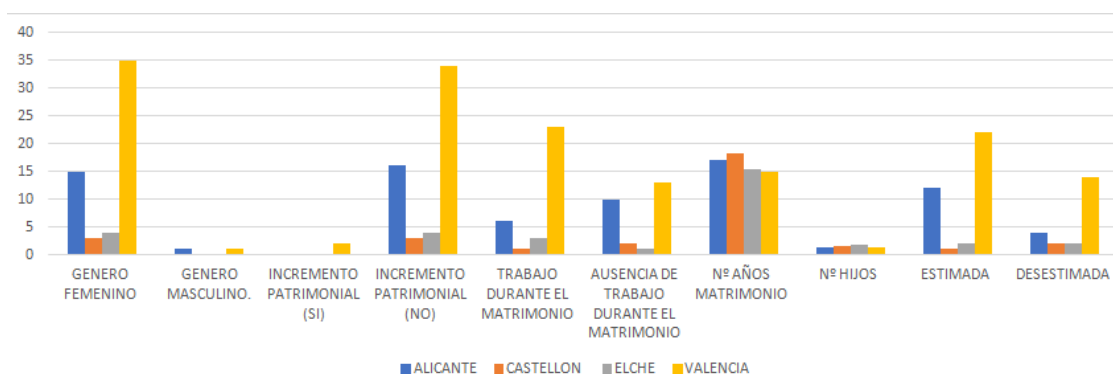


Gráfico 4: Análisis de las Sentencias dictadas en la Comunidad Valenciana entre 2021 y 2024.
Elaboración propia

1. Como se puede observar, predomina la dedicación del género femenino en el ámbito del hogar, mientras que la participación del género masculino resulta prácticamente inexistente, reflejado en solo dos casos.
2. En el caso de compatibilizar las tareas del hogar con trabajo externo o no, los datos son bastante equilibrados. En 33 de los casos ambos cónyuges tienen un trabajo externo, frente a 26 en los que el cónyuge acreedor se dedicaba en exclusiva al trabajo doméstico.
3. La gráfica evidencia que el incremento patrimonial no se vincula con el carácter favorable o desfavorable de la resolución, puesto que prevalece prácticamente en su totalidad la inexistencia de incremento patrimonial. Esto se debe a que el derecho a

la compensación no está condicionado a que el cónyuge haya experimentado un incremento patrimonial, sino que se fundamenta en la contribución al sostenimiento del hogar.

4. El número promedio de años de matrimonio resulta medio-elevado en todas las provincias analizadas, superando 48 casos los 10 años de duración, frente a 11 cuya disolución se produjo antes de los 10 años, lo que indica una tendencia a uniones matrimoniales más o menos largas.
5. En lo que respecta al número promedio de hijos, este es similar entre las provincias, oscilando entre uno y tres hijos (en algunos casos 0). Este factor tiene una importante vinculación a la hora de estimar la compensación económica.
6. Por último, en cuanto a las resoluciones judiciales, se puede apreciar que las resoluciones favorables superan en número a las desfavorables, evidenciando una tendencia en favor de la concesión de compensaciones. De las 59 sentencias dictadas en la Comunidad Valenciana, 37 fueron estimadas frente a las 22 desestimadas.

El reconocimiento de esta compensación económica, recogida en el artículo 1438 del Código Civil, supone un avance al valorar y validar económica y socialmente el trabajo doméstico. Observamos una línea uniforme en cuanto a los criterios establecidos para determinar el concepto de no excluyente, es decir aquellos casos en los que el cónyuge que asume las tareas del hogar dispone de ayuda de personal doméstico, así como la ausencia de discrepancias en lo referido al criterio de incremento patrimonial, concediéndose la compensación al cónyuge acreedor independientemente de que el otro cónyuge no obtenga un aumento en su patrimonio debido a su dedicación exclusiva a su trabajo externo.

En contraposición, se observa una mayor discrepancia entre las decisiones dictadas por el Tribunal Supremo y la mayoría de las Audiencias Provinciales sobre la exclusividad en la dedicación a las tareas del hogar y las opiniones sostenidas por algunos autores, al solo ser reconocida la compensación en aquellos casos en los que el cónyuge demandante realizó un trabajo externo de manera puntual o este fuese en el negocio familiar y con unas condiciones laborales descritas como precarias.

En conclusión, los cambios sociales y la creciente elección del régimen de separación de bienes en matrimonios modernos exigen una revisión y adaptación de las interpretaciones jurídicas para hacer justicia a las contribuciones en el ámbito doméstico, independientemente de la exclusividad. Una compensación basada en la sobreaportación permite un enfoque más

equitativo y refleja mejor las dinámicas familiares contemporáneas, protegiendo así a los cónyuges que asumen responsabilidades adicionales y promoviendo una visión de justicia y equidad en las relaciones familiares.

En mi opinión, si uno de los cónyuges trabaja a tiempo completo con un salario promedio y, además, asume la totalidad de las responsabilidades del hogar y el cuidado de la familia, lo que implica una contribución mayor a las cargas del matrimonio en comparación con el otro cónyuge, debería tener derecho a la compensación por el trabajo doméstico. Es una cuestión de justicia y equidad, dado que, independientemente de su empleo externo, dicha persona está asumiendo una doble carga.

6. BIBLIOGRAFÍA

ALBALADEJO, M. *Curso de Derecho Civil. Derecho de Familia, tomo IV*, 12ª ed., Edisofer, Madrid, 2013.

ARREBOLA BLANCO, A. *La compensación del trabajo doméstico en el régimen de separación de bienes*, Colección Jurídica General, Reus, Madrid, 2019.

BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO, R. «Sentencia de 11 de febrero de 2005: Régimen de separación de bienes: compensación al cónyuge que trabajó para la casa a la extinción del mismo. Separación matrimonial. Vecindad civil y determinación del régimen económico-matrimonial», *Cuadernos Civitas de Jurisprudencia Civil*, nº 70, 2006, pp. 139-153.

BERROCAL LANZAROT, A. I. «La contribución a las cargas del matrimonio y la compensación por el trabajo doméstico en el régimen de separación de bienes», *RCDI*, año 92, núm. 753, 2016.

BOSCH CAPDEVILA, E. «Apuntes críticos sobre la compensación económica por razón de trabajo en el hogar en el Código Civil español», en Sole Resina, J. (coord.), *Persona, Familia y Género. Liber Amicorum a M.ª del Carmen Gete-Alonso y Calera*, Edit. Atelier, Barcelona, 2022, pp. 183-197.

BUSTOS MORENO, Y.B. *El mantenimiento de la familia en situaciones de crisis matrimonial*, Dykinson, Madrid, 2002.

CARRASCO BENGEOA, C. “La economía del cuidado: planteamiento actual y desafíos pendientes”, *REC Revista de economía crítica*, N° 11, 2011, pp. 205-225..

DE PABLO CONTRERAS, P., & PÉREZ ÁLVAREZ, M. Á. (2016). “Capítulo 11. Los regímenes de separación y de participación”, *Curso de derecho civil. 4: Derecho de Familia*, coord. C. Martínez de Aguirre Aldaz, P. Contreras & M. Á. Pérez Álvarez, Edisofer, 2016, pp. 295-308.

DEL OLMO: «El trabajo doméstico en el derecho europeo de daños», en Díez-Picazo, L. (coord.), *Estudios Jurídicos en Homenaje al Profesor José María Miquel*, Tomo I, Thomson Reuters Aranzadi, Navarra, 2014, pp. 1079-1105.

DURÁN HERAS, M. A. *El trabajo no remunerado en la economía global*, Fundación BBVA, Bilbao, 2012.

GUILARTE MARTÍN-CALERO, C. Crisis matrimoniales. Compensación por trabajo doméstico: la colaboración en las actividades mercantiles, industriales o profesionales de otro cónyuge se considera trabajo para la casa y, por tanto, no excluye la compensación: comentario de la Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de abril de 2017 (252/2017), *Comentarios a las sentencias de unificación de doctrina: Civil y Mercantil (Vol. 9)*, M. Yzquierdo Tolsada (Dir.), Thomson Reuters, Valladolid 2017, pp. 253-265.

LACRUZ BERDEJO, J. L. et al. Elementos de Derecho Civil IV: Familia, 3ª. ed., Madrid, Dykinson, 2008.

LÓPEZ DE LA CRUZ, L. Derecho de familia, 3ª edición, Tirant lo Blanch, Valencia, 2021.

MINISTERIO DE IGUALDAD. La situación de las mujeres en el mercado laboral. Gobierno de España, Madrid, 2021.

MORENO FLÓREZ, R.Mª. “El trabajo para la casa en el régimen de separación de bienes. ¿Exclusivo, o compatible con una actividad remunerada?”, *Revista de Derecho Civil*, Vol. 5, N.º. 4, octubre-diciembre, 2018, pp. 233-279.

MORENO-TORRES HERRERA, Mª L. «La compensación por el trabajo doméstico en el Código Civil Español», *Revista Aranzadi Doctrinal*, num. 8/2011, pp. 107-130.

PAÑOS PÉREZ, A. “El menoscabo a la conciliación de la vida familiar y laboral por la doctrina jurisprudencial sobre la compensación del trabajo doméstico”, *Construyendo la igualdad: la feminización del Derecho privado*, Torres Garcia, T.F. (dir), Infante Ruiz, F.J., Otero Crespo, M. y Rodriguez González, A. (coords), Tirant lo Blanch, Valencia, 2017, pp. 637-651.

PASTOR ÁLVAREZ, M.C. El deber de contribución a las cargas familiares constante matrimonio, Editum, Murcia, 1998.

PINTO ANDRADE, C. “La genérica validez de los pactos en previsión de la ruptura matrimonial”, *Revista de Derecho de Familia. Doctrina, Jurisprudencia, Legislación*, N.º 49, 2010, pp. 63-74.

PRADOS GARCIA, C. “Compensación por trabajo para la casa. Cuando el cónyuge ‘cuidatorio’ realiza una actividad remunerada”, *Compensaciones e indemnizaciones en las relaciones familiares*, C. Sanciñena Asurmendi (Dir.), I. Fernández Chacón (Coord.), & C. Gago Simarro (Coord.), Thomson Reuters Aranzadi, 2021.

QUIÑONERO CERVANTES, E. «Notas sobre el deber de contribución a las cargas de la familia», *Homenaje al profesor Juan Roca Juan*, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Murcia, Murcia, 1989, pp. 691-704.

REBOLLEDO VARELA, Á.L. *Separación de bienes en el matrimonio (el régimen convencional de separación de bienes en el Código Civil)* [Tesis doctoral, Universidade de Santiago de Compostela]. Universidade de Santiago de Compostela, 1982.

RIBERA BLANES, B. *La contribución a las cargas del matrimonio en el régimen de separación de bienes*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2004.

SANTILLÁN SANTA CRUZ, R. “Momentos estático y dinámico en la determinación de la compensación por trabajo doméstico: Estudio en clave jurisprudencial.” *Compensaciones e indemnizaciones en las relaciones familiares*, C. Sanciñena Asurmendi (Dir.), I. Fernández Chacón (Coord.), & C. Gago Simarro (Coord.), Thomson Reuters Aranzadi, 2021, pp. 243-259.

VERDERA IZQUIERDO, B. “Configuración de la compensación económica derivada del trabajo para la casa como correctivo de una desigualdad conyugal”, *Derecho Privado y Constitución*, núm. 27, enero-diciembre 2013, pp.209-250.

VILLÓ TRAVÉ, C. “Visión crítica de la compensación por trabajo doméstico en el derecho civil español”. *Anuario de derecho civil*, 77(1), Madrid, 2024, pp. 133-215. <https://doi.org/10.53054/adc.v77i1.10424>.

ZAPATA HERNÁNDEZ, A. “Compensación por trabajo doméstico y régimen de separación de bienes en el derecho civil”, *Revista Jurídica de Derecho Familiar*, núm. 8, 2019, pp. 45-67.

ZARAGOZA PASCUAL, F. J. “El impacto de la compensación por trabajo en el hogar en el Código Civil español”, *Estudios de Derecho Civil*, vol. 5, Tirant lo Blanch, Valencia, 2021, pp. 103-119.

ZORRILLA ARANDA, M. A. *Compensación en el matrimonio y la unión de hecho*, Dykinson, Madrid, 2020, pp. 50-72.

ZURITA PÉREZ, R. “La doctrina jurisprudencial sobre compensación en el régimen de separación de bienes”, en *Revista General de Derecho Civil*, vol. 17, Madrid, 2020, pp. 88-100.

- “Compensación por trabajo doméstico: análisis de la jurisprudencia actual”, *Anuario de Derecho de Familia*, 2021, pp. 125-138.
- La compensación económica en el derecho familiar español, Thomson Reuters Aranzadi, Navarra, 2021, pp. 175-182.
- “Notas sobre la compensación en el derecho civil”, *Cuadernos de Derecho Civil*, 2018, pp. 213-220.
- *Estudios sobre derecho civil y familiar*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2021.

RECURSOS WEB

DOMINGUEZ FOLGUERAS, M. ¿Cuánto vale el trabajo doméstico en España?, *Observatorio Social de la Fundación “la Caixa” diciembre 2019*, <https://elobservatoriosocial.fundacionlacaixa.org/es/-/%C2%BFcu%C3%A1nto-vale-el-trabajo-dom%C3%A9stico-en-espa%C3%B1a-> [Consulta: 8 octubre 2024].

IZAGUIRRE FERNÁNDEZ, J. Es válido el pacto prematrimonial con renuncia a pensión por trabajo doméstico y compensatoria, *Economist & Jurist*; 27 marzo 2023, Madrid, <https://www.economistjurist.es/actualidad-juridica/jurisprudencia/es-valido-el-pacto-prematrimonial-con-renuncia-a-pension-por-trabajo-domestico-y-compensatoria/>. [Consulta: 17 sept. 2024].

VARA GONZÁLEZ, J. M. Indemnización por el trabajo para la casa (art. 1438 CC). *Fichero de Derecho de Familia*. Notario de Valdemoro, Madrid, septiembre 2019, <https://www.notariosyregistradores.com/web/practica/familia/indemnizacion-por-el-trabajo-para-la-casa-jurisprudencia-de-derecho-de-familia/> [Consulta: 02 octubre 2024].

6. REPERTORIO JURISPRUDENCIAL

6.1. Sentencias Tribunal Supremo

- STS núm. 44/2005 de 11 de febrero. (RJ 2005\1407)
- STS núm. 534/2011, de 14 de julio (RJ 2011, 5122)
- STS núm. 4874/2011, de 14 de julio de 2011 (RJ)
- STS núm. 16/2014 de 31 de enero (RJ 2014\813) (ECLI: ES:TS:2014:433)
- STS núm. 16/2014 de 31 de enero (RJ 2014, 813)
- STS Madrid de 26 de marzo de 2015, FD 2º (ECLI:ES:TS:2015:1490)

- STS núm. 135/2015, de 26 de marzo (RJ 2014, 1170)
- STS núm. 135/2015, de 26 de marzo de 2015 (RJ)
- STS núm. 136/2015 de 14 de abril (RJ 2015, 1528)
- STS núm. 136/2015 de 14 de abril (RJ 2015\1528) (ECLI: ES: TS:2015:1693)
- STS núm. 614/2015 de 25 de noviembre (RJ 2015\5322) (ECLI: ES: TS:2015:4897)
- STS núm. 300/2016 de 5 de mayo (RJ 2016\2219) (ECLI: ES: TS:2016:1898)
- STS núm. 252/2017 de 26 de abril (RJ 2017\1720) (ECLI: ES: TS:2017:1591)
- STS núm. 94/2018 de 20 de febrero de 2018
- STS núm. 658/2019 de 11 de diciembre (RJ 2019, 5090)
- STS núm. 658/2019 de 11 de diciembre (RJ 2019\5090) (ECLI: ES: TS:2019:4080)
- STS núm. 658/2019 de 11 de diciembre de 2019 (RJ)
- STS núm. 357/2023 de 10 de marzo (RJ 2023\1567) (ECLI: ES: TS:2023:869)

6.2. Autos del Tribunal Supremo

- ATS de 19 abril 2023. (JUR 2023\186866) (ECLI: ES: TS:2023:4573A).

6.3. Sentencias de las Audiencias Provinciales.

- SAP Córdoba, de 11-11-2002.
- SAP Zaragoza de 16-5-2005
- SAP Madrid de 1 de febrero de 2006.
- SAP Madrid de 17 de Abril 2007.
- SAP Cádiz, Sección 5.ª, de 29 de Octubre del 2009
- SAP Coruña, Sec. 5.ª de 28 de marzo de 2012
- SAP Valencia núm. 186/2013 de 13 de marzo (JUR 2013\187259) (ECLI: ES: APV:2013:1224)
- SAP Murcia núm. 381/2017 de 8 de junio (JUR 2017\203233) (ECLI: ES: APMU:2017:1378)
- SAP Alicante núm. 558/2021 de 20 de enero (ECLI:ES: APA: 2021:558)
- SAP Valencia núm. 373/2021 de 19 de febrero (ECLI:ES: APV: 2021:373)

- SAP Alicante núm. 635/2021 de 3 de marzo (ECLI:ES: APA: 2021:635)
- SAP Valencia de 8 de marzo de 2021 FD 2º (ECLI:ES:APV:2021:1316)
- SAP Castellón de 22 de junio de 2021, FD 3º (ECLI:ES:APCS:2021:1274)
- SAP Castellón núm. 1297/2021 de 4 de mayo (ECLI:ES: APCS: 2021:1297)
- SAP Alicante núm. 3537/2021 de 2 de junio (ECLI:ES: APA: 2021:3537)
- SAP Valencia núm. 4707/2022 de 16 de diciembre (ECLI:ES:APV:2022:4707)
- SAP Castellón núm. 401/2022 de 28 de marzo (ECLI:ES: APCS: 2022:401)
- SAP Valencia núm. 1887/2022 de 9 de mayo (ECLI:ES: APV: 2022:1887)
- SAP Valencia núm. 1870/2022 de 11 de mayo (ECLI:ES: APV: 2022:1870)
- SAP Valencia núm. 2181/2022 de 1 de junio (ECLI:ES: APV: 2022:2181)
- SAP Valencia núm. 3143/2022 de 29 de septiembre (ECLI:ES: APV: 2022:3143)
- SAP Valencia núm. 3412/2022 de 26 de octubre (ECLI:ES: APV: 2022:3412)
- SAP Valencia núm. 3616/2022 de 22 de noviembre (ECLI:ES: APV: 2022:3616)
- SAP Alicante núm. 3878/2022 de 13 de diciembre (ECLI:ES: APA: 2022:3878)
- SAP Valencia núm. 135/2023 de 27 de febrero (JUR 2023\129047) (ECLI: ES: APV:2023:28)
- SAP Valencia núm. 1189/2023 de 16 de mayo (ECLI:ES: APV: 2023:1189)
- SAP Valencia núm. 3300/2023 de 19 de octubre (ECLI:ES: APV: 2023:3300)
- SAP Alicante núm. 1043/2024 de 15 de marzo (ECLI:ES: APA: 2024:1043)
- SAP Valencia núm. 1066/2024 de 3 de junio (ECLI:ES: APV: 2024:1066)
- SAP Valencia núm. 1071/2024 de 12 de junio (ECLI:ES: APV: 2024:1071)